24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"LA ADOPCION DE MENORES DE EDAD EN EL AMBITO INTERNACIONAL"

TESIS

Que para obtener el Título de LICENCIADO EN DERECHO presenta

ROSA ELENA CARVAJAL VALIENTE

México, D. F.

FALLA DE CRIGEN

1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

.

CAPI	TULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION.	
1.1	Origenes	1
1.2	Grecia	1
1.3	Roma	2
1.4	Germanas	4
1.5	Francia	5
1.6	Еѕраñа ,	6
1.7	Héxico	8
CAPI	TULG II. ASPECTO , HIRTOTO DE LA ADOPCION	
2.1	Análisis del Código Civil para el Distrito Federal	16
	a) Definición	16
	b) Naturaleza Jurídica	18
	c) Requisitos , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	20
	d) Caracteristicas	27
	e) Procedimiento	28
	f) Efectos	31
	g) Terminación	33
2.2	ândlisis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	36
2.3	in Adopción en el Derecho Internacional Privado	37
	a) Requisitos	43
	b) Procedimiento	46
	c) Efectos ,	48
2.4	Análisis de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 6 de febrero de 1987, con respecto a la Declaración de los Prin- cipales Problemos Socialos y Legales para la Protección de Heno- res y la Adopción Nacional e Internacional	50

2.5	Analisis sobre la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes con Relación a la adopción Internacional de Henores , , ,	55
CAF	TTULO III FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA CREACION DE UN CONVENIO IN NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS HENORES ADOPTADOS.	ITER-
3.1	Adopción Fleno	61
	Situación Jurídica de las Menores Adoptados Trasladados al Extranjero	54
3.3	Berechos y Obligaciones de los Menores Adoptados en su País de Origen y en el Puis al que sean trasladados	65
3.4	Tráfico de Menores	67
3.5	Estudio Sobre el Frayecto de la Ley Federal de Adopción Inter- nacional, Emugración y Tráfico Ilicito de Menores	74
	a) Aspectos Generales de la Necesidad de Creación de esta Nue- va Ley	75
	h) Frincipios Fundamentales en los que se basa dicha Ley	77
	c) Adopción para efectos Internacionales ,	78
	d) Disposiciones Generales del Anteproyecto de Ley	82
	e) La Adopción Internacional	82
	f) De la Emigración de Menores	84
	g) Rel Fracedimiento	87
	h) Del Tráfico de Menores	88
CAF	ITULO IV IMPORTANCIA SOCIAL DE LA CREACION DE UN CONVENIO INTERNACIONAL NAL FARA REGULAR Y CONTROLAR LA ADOPCION INTERNACIONAL MENORES DE EDAD.	
4.1	Importancia Social de la Adopción en el Sistemo Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	90
4.2	Creación de un Organismo Dependiente de la U.N.E.S.C.O. que se interese en la Protección de Menores de Edad Adoptados, en el Ambito Internacional	94
4.3	Función de la Procuraduría de la Defensa del Henor y la Fami-	103

4.4 Casos Analizados sobre la Adopción en el Ambito Internacional	
a) Suecia	105
b) Adopciones Internacionales en el Futuro	109
c) Aspecto Psicológico del Niño Adoptivo	107
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA GENERAL	116
1 FRICI ACTON CONCIU TADA	4 4 7

INTRODUCCION

Actualmente, son cada vez más los niños robados y vendidos a 'padres postizos', como suelen llamarios; la forma y lugar para obtener a los menores sen muchas y muy variados, pero en todos los casos se está en presencia de actos despiadados, en dande no se toma en cuenta el sufrimiento que con esto se produce, tanto a los menores que quedan desprotegidos totalmente, como a los padres, los cuales en algunas ocasiones quedan transtornados psicológicamente, al grado de no pader engendrar nuevamente.

El tráfico de menores, es uno de los problemas más frecuentes y al parecer está de moda; sin embargo, los autoridades se encuentran, la mayoría de las veres, con que no bay manera de identificar a los personas que se dedican a realizar este tipo de actos, ya que dichos individuos son profesionales en la materia y disfrazan los actos ilícitos que cometen, en asuntos totalmente legales, como sería el caso de la adopción, que por medio del tutor o representante legal, otorgan su consentimiento para que se realice dicho acto, con pleno conocimiento de que el menor será trasladado a otro país y será entregado a una pareja extranjera, con la incertidumbre de no saber si esta pareja le dará una vida honesta, buena educación, buen trato, etc.

Sin embargo, las cantidades de dinero que se manejan para conseguir a los menores y venderlos, son incalculobles y se tiene conocimiento de que son vendidos en veinte o hasta treinta mil dólares, Hay lugares y circunstancias que ameritan que los precios del mercado de niñas fluctuen y es penoso decirlo, pero en este tipo de comercio, también se aplica la ley de la oferta y la demanda y desde cualquier punto de vista, es un

delito incomprensible y despiadado, el cual debe ser regulado seriamento por las autoridades, tanto a nivel nacional como internacional y sancionar severamente a las personas que se dediquen a dicha actividad.

La adopción es una figura juridica que ha evolucionado con el poso de los años, y se entiende como un cauce para realizar los deseos y aspiraciones de matrimonios o personas que, por diferentes circunstancias, no han podido tener hijos y a su vez, es una vía para la posible incorporación de los menores abandonados o recogidos en lugares de beneficencia, por la que la adopción trata de integrar de alguna forma a todos esos menores, que se encuentran sin un apoyo familiar.

Se ha reconocido que la adopción en sus raices estuvo fundada en motivos religiosos y políticos y que fue utilizada por los pueblos
de la antigüedad, como un artificio para evitar la desaparición de la familia, pues de extinguirse ésta, se perdia con ella unidad política, así camo
el culto a las divinidades domésticas, que se entendia que velaban por ella.
Es por eso que mediante la adopción, especialmente en aquellas familias en
que, debido a las continuas guerras u atras contingencias, amenazaba con extinguirse, se aceptaban como miembros de ellas a individuos completamente
extraños a los lazos sanguineos que les servian de base a su unión.

Se ha dicho que la adopción surgió camo un recurso, para evitar la castumbre instituida por la religión misma, que hacia que la mujer, en caso de no procrear hijos con el marido, los tuviera con el hermano del marido o con el pariente más cercano. Resulta fundamental destacar que los fines que han inspirado la adopción no han sido los mismos en todas las ápocas. En su acontecer histórico se puede considerar que ha estado suje-

ta a las necesidades y grado de organización alcanzado por los diversos oueblos.

Es así como ha evolucionado la figuro jurídica de la adopción hasta nuestros días, y ahora nos encontramos con que existen serios probleya no sólo de impotencia para tener hijos, sino aun mayores, consisten en que la mayoria de los países desarrollados, debido a la evolución que han tenido y a los diversos métodos anticonceptivos que han creado, su indice de natalidad es cada vez menor, lo que ha provocado que las parejas que físicamente están imposibilitadas para procrear hijos recurran a la adopción, encontrándose cada vez menos niños disponibles y una interminable lista de parejas dispuestas a esperar su turno y, obviamente, los requisitos son cada vez más severos; lo geñalado anteriormente, lleva a las parejas a buscar por otros medios la forma de obtener un menor al cual proteger y que los ayude a integrar una familia, Esto significa que recurren a medios más fáciles, los cuales pueden ser el comprar un niño extranjero o de plano, en el caso de tener un paco más de paciencia, recurrir a la adopción internacional de un menor, entendiendo la adopción internacional, como aquella que tiene lugar cuando ambos sujetos de la relación adoptiva, tienen diversus nacionalidades o sus domicilios son en países distintos.

La adopción internacional es un fenómeno de nuestro siglo y de sus peculiares características socio-económicas. En efecto, el sistema capitalista ha traído como consecuencia el surgimiento de dos tipos de Estodos dentro de su esfera: los países desarrollados y los conocidos como del tercer mundo, al cual pertenece en su totalidad América Latina, incluyendo a México.

Fenómenos de este siglo, han sido el estado bélico

permanente, entre dos o más países a nivel mundial, como fueron por ejemplo las guerras de 1914 y 1939. Guerras que trajeron como consecuencia una secuela de orfandad en cientos de millones de niños; la liberación sexual y la invención de los anticonceptivos que ha propiciado situaciones correlativas paradójicos, como es el control natal lievado a grandes extremos en países tercormundistas, a más de la multiplicidad de madres solteras adolescentes y de mujeres de países desarrollados que emigran a otros do mayor potencialidad econômica.

Ante esta situación de oferta y demanda de niños, surgió un mercado negro de menores, preocupante para los países involucrados en el mismo, y la necesidad de una aportuna y eficaz regulación de la adopción internacional.

ta misma true consigo inevitablemente, el surgimiento de conflictos entre dos legislaciones distintas y entre dos clases de competencia de autoridades, y se hacen las siquientes prequntas: ¿Cuál va a ser la autoridad que otorque la adopción y bajo qué requisitos legales? Y una vez realizada la adopción internacional, si se llegara a presentar el caso de la revocación o de la unulación de la adopción. ¿ Quién será la autoridad competente para definirlas y bajo qué leyes ? Con esta no se terminan los problemas, estos se pueden presentar de diversas formas y el resolver las controversias que se presenten será competencia del país en donde se lleve a cabo la adopción, y si llegase a haber problemas conflictuales entre dos o más naciones, se tendría que recurrir a la Curte Internacional, la cual tendrá que dirimir la controversia, siempre tomando en cuenta el bienestar del menor y que éste sea afectado en la menor medida posible por la decisión tomada.

Por las anteriores razones se llevó a cabo esta investigación, estructurando el análisis del tema en cuatro grandes aparta-

En primer término se da una visión general del origen y evolución de la figura de la adopción comenzando desde sus Origenes los cuáles se tienen en la India, pasando a Grecia, Roma , los Germanos, Francia , España para concluir con México.

En el segundo opartado estudiaremos los aspectos jurídicos de la adopción, analizando el Cádigo Civil para el Distrito Federal, con respecto a la definición, naturaleza jurídica , requisitos, características, procedimientos, efectos y terminación de la adopción en nuestro país.

Así mismo, onalizaremos el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para luego introducirnos a lo que es la adopción en el Derecho Internacional Privado, y realizando un analisis de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con respecto a la declaración de los principales problemas sociales y legales para la protección de menores y la adopción nacional e internacional, para terminar ese capítulo, analizando la Convención Internacional sobre conflictos de leyes con relación a la adopción internacional de menores, único órgano internacional al que México se ha adherido.

Posteriormente, se dará el fundamento jurídico para la creación de un Convenio Internacional para la protección de las menores adoptados; haciendo mención de la adopción plena, la cuál opera en grap parte de los países donde se lleva a cabo la adopción, para luego estudiar

cuál es la situación jurídica de los menores adoptados que son trasladados el extranjero, los derechos y obligaciónes de los menores adoptados en su país de origen y en el país al que sean trasladados y continuar con la figura del tráfico de menores, finalizando dicho capítulo con el estudio sobre el Proyecto de Ley Federal de Adopción Internacional, Emigración y Tráfico Ilícito de Megores.

En el último capitulo, veremos cuól es lo importancia social de la creación de un Convenia Internacional, para regular y controlar la Adopción Internacional de Menores, la importancia social del D.I.F., la creación de un organismo que dependa de la U.N.C.S.C.O., que se interese por la protección de menores adoptados, en el ambito internacional, comentando la función de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y finalizar la investigación analizando casos subre la adopción en el ambito internacional y hociendo nuestras propias canclusiones.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION

1.1 ORIGENES

La adopción tiene sus origenes en la India, entre el año 1280 hucia el año 600 de nuestra era, de donde al igual que sus creencias religiosos, fueron transmitidas a los pueblos vecinos. Se cree que de ahi la tomoron los hebrees, los cuales a su vez la transmitieron a los egipcios y de ahi pasó a Grecia, Roma y así sucesivamente ha llegado hasta los pueblos modernos.(1)

En un principio tuvo fines eminentemente religiosos, como el de perpetuar el culto doméstico. Se cree también que fue un recurso para evitor la costumbre de que la mujer que no pudiema procrear bijos con su marido, lo hiciera con su hermano (cuñado) o en su defecto, con el pariente más cercano del marido.

1.2 GRECIA

Es probable que la adapción no existiera en Esparta, por el hecho de que todos los hijos se debian al Estado.

En Atenas en cambio, si se dobo esto figura juridica, e inclusive, existian reglas para llevarla o cobo, como era por ejemplo:

- 1) Que el adoptado debia ser hajo de padre y madre ateniense.
- 2) Unicamente quienes no tuvieran hijos, podian adoptar,
- 3) El adoptado no podía volver o su familia natural, sin antes dejar un bijo en la familia adoptiva.
- 4) La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vinculu.
- 5) El adoptante soltero, no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado, y

^{1.-} Leyes de Manó, Manava Dharmá-Sastra, Instituciones Religiosas y Civiles de la India, Traducción por V. García Calderón. Casa Editorial Garnier Hermanas, Paris, 1924, aga. 171

 Las adopciones se hacian en todas los casos con intervención de un magistrado. (2)

1.3 ROMA

Lo adopción fue conocida como la "adrogatio" entre los romanos. Esta figura fue de gran trascendencia, y lo podemos ver en la fórmula
romana que señala Ferri en su Tratado sobre la Adopción, donde hace público el que Lucius Titus por ley, sea considerado como hijo de Lucius Valerins
y su esposa, y utorga derechos sobre su vida y muerto. (3)

La adopción alcanza un gran desarrollo en Roma, en donde se le otorga una doble función: la religiosa, tendiente a la perpetuación del culto familiar, y otra destinada a evitar la extinción de la familia romana. Una razón política muy importante, porque aquí ya no les importaba tanto el vinculo sanguíneo, sino una forma arbitraria de arganización, donde toda autoridad residia en el pater familias en forma absuluta, autoridad que se transmitia por la linga de sus descendientes varones. (4)

En Roma se practicó la adopción de las siguientes formas:

- Adrogatio, era la adopción de una persona sui juris, la cual no estaba sometida a ninguna potestad. Se practicó desde los origenes de Roma, y
- 2) Adopción propiamente dicha, en la que se adoptaba a una persona alieni juris, sometida a la potestad de atras. Se comenzó a practicar con la Ley de las XII Tablas.

^{2.-} Floris Margadant, Guillermo. 'Derecho Romano' Edit. Esfinge, México 1982 pág. 204.

Citado por Bonfante, Pedro. 'Instituciones de Derecho Romano' Edit. Reus Modrid. pág. 152

^{4.-} Ibidem.

En algunas provincias alejadas de Roma, se practicaron ambas formas de adopción, mediante un tercer sistema, que fue el contrato.

Las condiciones para llevar a cabo la adopción y la adrogatio eran:

- 1) El adoptante debía ser moyor que el adoptado, Justiniano fija la diferencia como mínimo de 18 años. La adrogatio era más severa, ya que el adrogante debía haber cumplido 60 años de edad.
- El adoptante debía ser sus juris, y las mujeres no estaban en condición de ser adoptantes, aunque se daban casos excepcionales.
- 3) Era preciso el consentimiento del adoptado, que en la adragatio debía ser expreso, mientras que en la adoptado propiamente dicha, bastaba que na hubiera manifestación en contrario.
- 4) La adopción entre los romanos, se fundaba en el principio imitatio naturae, de ahí, que sólo pudiesen adoptar los que fuesen capaces de generar hijos, no así los castrados e impúberes. En cambio a los impotentes, no se les ponía ningún impedimento para la adopción.
- 5) No podía adoptar quien tuviera hijas legitimos o naturales.
- 6) Los tutores a curadores, no podían adoptar a las personas colocadas bajo su guarda, aunque renunciaran a la representación.

Los efectos de la adopción y la adrogatio en Roma eran:

- El padre adoptiva adquiria sobre el adoptada, la autoridad y el poder paternos.
- El adoptado dejaba de ser agnado respecto a su familia natural, para pasar a serlo en la familia adoptiva.
- El patrimonio del adrogado, se confundía con el del adrogante. El adoptado en todos los cosos, adquiría el nombre de su nueva familia,

abandenando el de la familia original.

1 4 FUEBLOS GERMANICOS

Desde tiempos primitivos, los germanos practicaron la adopción. Eran un pueblo guerrero por naturaleza, la institución tenía una finalidad guerrera, que consistia en que el hijo adoptivo llevara udelante las compaños emprendidas por el Jefe de Familia adoptante. Por este motivo, el adoptado debía demostrar previamente sus cualidades de destreza y valor en la guerra. El adoptado adquiria el nombre, las armas y el poder público del adoptante, pero no tenía derechos sucesorios en la herencia del padre adoptivo, salvo que éste le hiciera donaciones o lo instituyera horedero por testamento. (5)

Posteriormente a este período de influencia del Derecho Romano, Federico II de Prusia, encarga la creación y redacción do lo que se conació como el Código Prusiano de 1794, o el Landrecht, el cual contenía diversas disposiciones sobre la adopción, como eran:

- 1) La adopción se formalizaba mediante un contrato solemne por escrito, que debia ser confirmado por el Tribunal Superior del domicilio del adoptante.
 - 2) Las condiciones requeridas para la adapción, eran:
- a.- El adoptante debía tener 50 años cumplidos, por lo menos, no estar obligado al celibato y carecer de descendencia,
- b.- El adoptado tenía que ser menor que el adoptante, pero no se especificaba cuántos años,
- c.- La mujer casada, para adoptar, necesitaba del consentimiento del marido.

^{5.-} Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenas Airres. Tomo I. pág. 497

d.- El adoptado mayor de 14 años, debia dar su consentimiento para realizar el contrato, y

e.- El padre y la madre del adoptante, también debian prestar su consentimiento, en caso de que no fuera asi, la adopción era válida, pero el hijo adoptivo no teníu derecho a la sucesión del adoptante si éste fallecia antes que la madre o el codre que se onusieron. (6)

1.5 FRANCIA

En los períodos primitivos, no se encuentran antecedentes de la adopción, lo cual sí se realizaba, pero con rara frecuencia, y no era considerada como parte de sus costumbres en el Siglo XVIII. Posteriormente, en el período pos-revolucionario, es tan grande lo influencia romana, que en 1792 fue incorporada la figura de la adopción al cuerpo general de leyes civiles de la Mación.

En el Código Mapoleón de 1804, se le do ya la importancia, y se señala que se trota de una institución filontrópica, destinada a ser una fuente de consuelo para los matrimonios estériles, y una ayuda para los niños pobres. Según Perlier, "la adopción debia venir en socorro del débil, y la atención se ha fijado enseguida sobre el niño, o al monos sobre el individuo menor." (7)

Se reglamentaron tres formas de adonción:

- a) la ordinaria,
- b) la remuneratoria, v
- c) la testamentaria.

Los principales requisitos que establecia el Código Napoleón

fueron:

6.- Ibidem.

7.-- Rovast, André. 'Evolución Moderna de la Adopción en Francia'. Revista de la Facultad de Derecho. Número Especial. Tomo III. Abril-Junio 1953. Número 10. pág. 255

- a) El adoptante debia tener 50 años cumplidos, y ser 15 años mayor que el adoptado. No podía tener descendiente, legitimos en el momento de la adoptión, y gozar de buena reputación.
- b) El adoptado debia dar su consentimiento, lo que implicaba que debia ser mayor de edad, tadavia a los 25 años debia contar con la autorización de sus nadres a su consejo.
- c) A) ser un contrato solemne, dobio celebrarse unte un Juez de Paz e inscribirse en el Bonistro Civil.

Los efectos de la adopción, eran los siguientes:

- a) El adoptado agregaba a su nombre propio, el apellido del adoptante.
 - b) Obligación recíproca de prestación alimentaria,
- c) Confiere al adoptado condiciones de hijo legitimo, con derecho a heredar al adoptante.
- d) Empide la celebración de matrimonios entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes.

Con la Primera Guerra Mundual y el crecimiento enorme del número de huerfanos, se hizo imprescindible mejorar la ley, y con una reforma efectuada en 1925, se autorizó adoptar a menores de edad. En esta misma reforma, se suprimieron las formas de adopción antes existentes, se introdujo la fórmula del Código Suiza, sobre los "justos motivos" para la adopción y que ella fuera "conveniente para el adoptada".

1.4 ESPAÑA

Se afirma que en España enistia ya la adopción antes de la conquista romana, y subsistió en la Edad Media. Reaparece en el Siglo XIII con una regulación especial en el Código de Costumbre de Tortosa, Fuero

Real y la Ley de las Siete Partidos, (8)

Se le did el nombre de Profignationto a la adopción, la cual seguificaba el acto par el cual se recibio como hijo, al que no la era por naturaleza. (9)

Co su ley del 24 de abril de 1956, se establece que la adopción puede ser piena o menas plena; la primera fue instituída para los niños abandonados o espósitos, y la misma producia efectos superiores a la adopción tradicional, quedanda el adoptado con respecto al adoptante en una situación jurídica muy análoga a la del higo, respecto al padre. Al establecerse lo anterior, se pretendió hacerla más atractiva para los adoptantes, al considerársele como una efical ayuda material y moral para los menores abandonados.

La adopción menos plena, se aplicaba a todos y producía efectos menores.

En cuanto al requisito de edad, se establecia un minimo de 35 años y que el adoptado fuese menor por 18 años que el adoptado; podía ser adoptado el menor de 18 años y para el caso de tratarse de un incapaz, debería externar su consentimiento la persona que debiero de darlo para su matrimonio, y si fuero casado, el de su cónyuge.

Los trámites se llevaban a cabo por la casa en la que se encontraba protegido el menor, integrándose el expediente a la escritura de la adopción y a la inscripción de la misma en el Registro Civil.

Se establecia que el menor adoptado estaba exento de deberes por razón del parentesco con sus ascendientes o colaterales por naturaleza, pero conservaba los derechos sucesorios y también los de ulimentos.

^{8.-} Ibarrola de, Antonio. 'Derecho de Fomilia' Edit. Porrúa. México. pág. 349

^{9. -} op. cit. 360

cuando no hubiere sido posible obtenerlo del adoptante on la medida necesaria; se le atribuyó el uso de apellidos del adoptante, se le concedieron
al adoptado derechos sucesarios en la sucesión legitima, teniendo el adoptado, los mismos derechos que el hijo natural reconocido, y el adoptante
adquiria en la sucesión del adoptado, los mismos derechos que la ley concedia.

1.7 MEXICO

Fue hasta la llegada de los españales a México, que se tuvo conocimiento de la adopción. No obstante que no fue incluida en los ordenomientos destinados a regir en la Nueva España, como lo demuestra el Libro VII de la Recopilación de Indias en que se trataron asuntas referentes a la familia, nada se dijo de la filicción adoptiva. En la práctica, se hizo posible la existencia de situaciones adoptivas, aplicando supletoriamente la legislación española. (10)

La evolución de la figura de la adopción en México, ha sido semejante a aquella que han seguido los Códigos Civiles de tradición roma-

El Código Civil Mexicano fue originalmente creado por la Comisión Redactora, proponiendo la adopción plena,

Los Códigos de 1870 y 1884 no reglamentaron la adopción, en cambio, en la ley de Relaciones Familiares de 1917, se instituye la adopción como el outo legar por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto a el, todos los derechos que tiene, contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta de la

^{10.-} Floris Margadant, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas, la. Edición, México 1971, pág. 36

potestad de un hijo natural.

Durante la colonia se crearon algunas obras de servicio social. Las cuales se encaranban de acoqer a los niños expósitos. En febrero de 1796, se expide la Real Cedula, estipulandose que todos las niños fueran legitimos civilmente y se les tuviera especial cuidada. (31)

Don Francisco Zuñiga, construyó un refugio para los miños huérfanos, la cual llumó "Escunia Patriótica", donde se les proporcionaba lo necesario para vivir y educarse.

En la época Independiente, por el año de 1814, se funda la *Escuelu Industrial de Buérfanos*, la cual quedó a cargo del Gobierno Federal por el Decreta de Secularización de las Instituciones y Establecimientos de Beneficencia.

En la época revolucionaria, por iniciativa del Presidente
Carranza, se fundan cinco establecimientos pora dar atencián asistencial
a los niños desasparados, crea también la Ley de Relaciones Familiares, (12)
que en su artícula 220, define la adopción, señalando que no se establecia diferencias de edud, entre el adoptante y el adoptado, el cual tenía
que ser menor de edad, debiendo ser la adopción benéfica para éste; también
se permitía que aún teniendo descendencia se pudiera adoptar; uno de los
requisitos establecidos por dicha ley, era que toda persona mayor de edad,
fuera hombre o mujer, y que no estuviera unida en legitimo matrimonio a
pira, podría adoptar libremente.

Se permitia adoptar al hombre y a la mujer cosados, siempre y cuando, estuvieran de acuerdo en tener al menor como hijo propio, La mujer cosado, sólo podía adoptar con el consentimiento de su marido, no

^{11.-} Mendieta y Muñez, L. 'El Derecho Precolonial' Edit. Porrúa. México 1976 pág. 24

^{12.-} Ley sobre Relaciones Familiares, dictada por Venustiano Carranza, 1936.

obstante que no fuera de la missa somera para el hambre, éste podía adoptar con o sin autorización de su mujer, provocando esta diferencia que no se cuepliero con los fines de la adopción, los cuales consistían en darle un hogar a quien carecia de él.

Se requeris que el adoptante tuviera solvencia moral, la cual seria calificada por el Jaez encargado del caso. Lo ley establecia que entre el adoptado y el adoptante se tuvieran los mismos derechos y obligaciones, que los existentes entre un padre y un higo.

El procedimiento que se seguia en esta Ley de Relaciones
Familiares, era por via de jurisdicción voluntaria, debiéndose presentar
el escrito firmado por la persona o personas que ejercieran la patria
potestad a por el tutor del pretendido adoptado, ante el Juez de Primera
Instancia del lugar donde residiera éste, debiendo constar además, la
voluntad del adoptante para adquieir los derechos y obligaciones propios de
un pagre.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Juez citaba a las personas que hubieran suscrito la solicitud, así como al Agente del Ministerio Público, el cual debía dar su opinión al respecto, siendo el Juez el autorizado para calificar el beneficio que pudiera obtener el adoptado y si era positivo, reselvia aprobando la adopción, remitióndose posteriormente al Juez del Estado Civil del lugar, copia de las diligencias practicadas, a fin de que éste levantara un acta y la registrara en el libro de reconocimiento de hijos naturales.

La adopción podía terminar:

1) Por común acuerdo del adontente, y los que hubieran consentido en su realización, siempre y cuando el Juez la considerara conveniente para los intereses del menor. En 1937 se crea el Departamento Autónomo de Asistencia Infantil, que absorbe tedos los establecimientos dedicados a la educación y a la asistencia social en el somo de la infancia.

En 1937 el Subsecretario de Estado, encargado del Despacho del Interior, precisó instrucciones a los DC. Jueces de Estado Civil, para que fueran asentadas en los actas de los libros del Registro Civil, los reconocimientos de las hi_{stros} naturales, a reserva de que se le proveyero de libros especiales, para que fueran asentados tales reconocimientos.

Par atra parte, los defectos del Código Civil resultaron ser moyones después de la Buerra de 1214-1718, en rozon de que los huérfanos de la guerra, eran numerosos y muchos hogares en que los hijos habían sido muertos por el energo, la adonción apareció como un media de reparar parcialmente esas desgracias, pero era necesario que la adopción de los menores fuese posible, y que las condiciones y formalidades de la misma se simplificaron. (13)

Es innegable, que en el transcurso de la historia, las instituciones jurídicas adquieren mayor o menor importancia, de acuerdo con los beneficios que reportan al núcleo social para el que fueron creadas, por lo que se puede decir que el Código Civil para el Bistrito Federal vigente, recogió en sus preceptos la antigüa adopción reglamentada en el Código Napoleón, cumpliendo actualmente una doble mision, por una parte, posibilitar la acción del Estado en lo que respecta a orientaciones y direcciones de lus relaciones entre particulares, a fin de lagrar la integración idónea de los ciudadanos, lo que representa una necesidad social y familiar para lograr la integración de todo menor a una familia.

^{13.-} Horin Ocumpo, A.C. 'Evolución de la Familia en México' Trabajo Inédito. México, 1982.

En el Códige Civit vigente, quedo establecido la adopción como um forma de protección de los menores e incapacitados, en el que sus efectos, sin la transmisión del nombre y la posibilidad de nombrar un heredero que no pagará mayores derechas de la misma, que si se tratase de un hijo legitimo.

Los requisitos para la adopción son los siquientes:

- a) El adoptante debe ser persona física.
- b) Nodie puede ser adoptedo por mas de una persona, excepto cuando los adoptentes seon marido y mujer.
- ci El tutor no mede adoptar a se papilo, maentras no hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutols.
 - d) En el adoptante deben concuertr los siquientes requisitantes
 - 1.- Bene ser mayor de 25 aãos.
 - 2.- Debe estar en pieno ejercació de sus derechos civiles.
 - 3.- Debe acreditar su buena conducta.
 - 4.- Ha de center con medico económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado.
 - el El adoptado debe ser:
 - 1.- Benor de edad.
 - 2.- Mayor de edad incapacitado.
 - 3.- Discissete abos menor que el adeptante.
- f) En el acto de la adapción, han de concurrar los siguientes requisitos:
 - 1 El conventimiento, ya sea de quien tengo la patria potestad, sea el tutor o el Agente del Ministerio Público.

El consentimiento del menor, si tiene más de 14 años.
 La autorización judicial.

Con respecto a las Instituciones encargadas de la protección y asistencia a la niñez, tenemos que los primeros untecedentes que so tiernen en el México contemporaneo, son por medio de la Asociación Nacional de Protección a la Infoncia A.C., creada el 24 de enero de 1929, la cual era un organismo descentrolizado que manegaba un patrimonio propio, y que se encargaba de proteger, dar alimentos y cuidados a los menores desprotegidos. En el transcurso de sus labores resulto ser insuficiente para proteger todos las servicios y atenciones que la niñez requeria, es así como el 1 de febrero de 1961, para ampliar las actividades que realizaba en favor de la niñez la asociación antes mencionada, se crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, como un organismo público descentralizado.

El I.N.F.I. como se le connello que establecido bajo el imperativo de carácter moral y social de proteger a la niñez por todos los medios, sobre todo con relación a la alimentación que debian adquirir los menores; proporcionaba diversos servicios asistenciales como eran: desayunos infantiles en las escuelas, el desarrollo de comunidades socialmente marginadas, protección del menor abandonado, etc.

Siguiendo los lineamientos del I.N.F.l. en 1968 se crea el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.), el cual tenía por objeto:

I.- La operación de casas de cuna que tomaban a su cargo la custodía temporal de niños hasta de cuatro años de edad abandonados en las casos de conduste antisocial, enformedad, prisión de los padros, orfandados extravia.

II.- El establecimiento, operación, vigilancia, patrocinio o

ayudas de casas-hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y, en general de instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado.

III.- El establecimiento y operación de hospitales dedicados a la niñez.

IV.- La investigación de las causas sociales del abandona de los niños, etc.

Posteriormente, el 13 de enero de 1977 se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual se le da el nombre de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y existiendo cierta afinidad en los objetivos de la Institución Hexicana de Asistencia a la Niñez y al Instituto Mexicana para la Infancia y la Familia, se pretende que dichas funciones se realicen, sin duplicidad ni interferencia, a través de una sola administración, que permita la mejor utilización de los recursos y mayores beneficios para la colectividad. Los objetivos de dicho organismo conocido como D.I.F. son:

- 1.- Promover en el país el bienestar social.
- 2.- Françover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- 3.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia.
- 4.- Establecer y operar de manera complementario hospitales, unidades de investigación y docencia, centros relacionados con el hienestar social.
- 5.- Fumentar y en su caso proporcionar servicios esistenciales a los menores en estado de abandono.
 - 6.- Prestar organizada y permanentemente servicios de asis-

tencia jurídica a las menores y a las familias, para la atención de las asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

Dicho sistema es el que nos rige octualmente y cada día se trabaja más al respecto de la protección de las menores de edad, pero sobre todo a los que se encuentran en estado de abandono.

Con respecto a otras Instituciones que tienen a su carga casas-cuna, quarderías y otras servicios o prestaciones por el carácter que tienen sus afiliados, son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados para proteger a los trabajadores y a sus familiares, tomando en consideración que también ponen atención a los menores que por diversos razones se encuentran totalmente desprotegidos.

Actualmente existe la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la cual tiene par objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promueve prestaciones de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud a aquellas personas que ésta Ley considera como sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, dentro de los cuales encontramos:

 Henores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;

2:- Menores infractores:

3.- Alcohólicos, furmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia:

4.- Mujeres en período de gestación o lactancia;

5.- Habitantes del modio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia,

ASPECTO JURIDICO DE LA ADOPCION

2.1 ANALISIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Las disposiciones que contiene el Código Civil para el Distrito Federal en moterna de adopción, fueron creados con la finalidad de proteger a la persona y bienes de los menores de edad.

Es importante señalar que el legislador no ha definido la adopción, como lo hizo con otras instituciones, ya que solamente manifiesta sus elementos en los artículos 390 al 410, los cuales trataremos con posterioridad.

Esto ha ocasionado una gran preocupación para algunos autores que han apartado criterios, con el fin de señalar un concepto que de a entender su significado y finalidad.

Antes de profundizar en el tema, mencianare que han sido dos grandes causas, las que han provocado un aumento considerable de menores desprotegidos: el primero ha sido provocado por el hombre que ha originardo guerras, invasiones de territorios, creación de armas y hombas nucleares; y la segunda causa, ha sido la provocada por la naturaleza, en donde se han manifestado terremotos, explosiones volcanicas, trombas, maremotos y erosiones, entre otros fenómenos naturales.

Dichos acontecimientos han traído aparejadas circunstancias como la miseria, enfermedades, problemas socio-políticos-econômicos y culturales, y el que mayor importancia tiene en nuestro estudio, es el aumento de pequeños desvalidos y abandonados.

a) Definición de la Adopción:

Se han dado numerosas definiciones sobre la adopción, desde aquellos que se inspiraron en el Código Nopoleón, en donde se veía como un

contrato formal y selemme, hasta questros dias en que los fundamentos de la institución han variado redicalmente.

ής, tenemos que flumial considera la adapción como "un contrato salemne, sametido a la aprobación de la justicia". (14)

Colia y Capitant sostiemen que tes un acto jurídico (generalmente un contrato: que crea entre dos persones relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y da filiación. (15)

Trenchet señala que "es un acto de valuntad que coloca en una família a un individuo o quien ni la naturaleza ni la Jey habían hecho miembro de la misma." (16)

Considerando a las autores modernos, José Ferri considera a la adopción como funa institución jurídica solemne y de orden público, por la que se creun, entre dos personos que pueden ser extrañas la una de la otra, vinculas semegentes a aquatica que existen entre el padre o madre unidos en legitimo matrimonio y sus hijos*, (17)

Aqui vemos ciarumente la diferencia entre las definiciones referidas anteriormente y la de Ferri, donde ya no se considera a la adopción como un contrato, puesto que la ley ya ha reglamentado en sus normas: requisitos, efectos, formas, etc., de manera que la autonomia de la voluntad se restringe considerablemente; también observamos que los interesados prestan su adhesián a un instituto legal existente y debidamente reglamentado. Por la misma razón, es meyor hablar de institución y no de acto juridico, puesto que este último supone el amplio ejercicio de la autonomía de la voluntad.

15.- Ibidem

^{14.-} Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pág. 368

^{16.-} Diccionario Enciclopédico Esriche. *Legislación y Jurisprudencia* Tomo I. Héxico 1985, pág. 93

^{17.-} Enciclopedia Jurídica Omeha, op. cit. pág. 368

Se había también de una institución solemne y de orden público, por cuanto que al crear y modificar relaciones de parentesco, atañe al
interés del Estada y compromete al orden público. El Estado interviene por
medio del Foder Judicial, siendo ello requisito sustancial y no meramente
formal dei acta.

Así tenemos también la definición que de el Maestro Galindo Garfías, donde señala que 'por la adopción, una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación Judicial, crea un vincula de filiación, con un menor de edad o un incapacitado. (18)

Para Piñar, la adopción 'es un vinculo puramente civil y ficticio que crea entre personas extrañas las relaciones inherentes a la paternidad y filiación'. (17)

Per otra corte, Rafael de Pina considera a la adopción, *como un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado, un vinculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resulten de la paternidad*. (20)

Finalmente, podemos decir que la adopción, es una institución juridica incorporada a las modernos legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vinculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre el padre o madre unidos en matrimonio y sus hijos.

b)Naturaleza Juridicat

Los tratadistas reconocen que no es facil definir la natura-

^{18.-} Galindo Garrias, Ignacio. "Derecho Civit" Ed. Forrua. México. pág. 652 19.- Piñar, Blos. "La adopción y Figuras Similares" Edit. R.C.D.I. 2a. edición. Madrid 1962, pág. 2

^{20.-} Pina de, Rafael. "Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrua. México. pág. 361

leza jurídica del acto mediante el cual se realiza la adopción.

En el siglo XIX se inclinaron los tratadistas a considerar a la adopción como un contrato, este debido a las doctrinas que imperaban en el aspecto político, social y económico de ese entonces.

Posteriormente, en la época de la Revolución Francesa, la adopción fue concebido como un acto de naturaleza contractual, de manera unánime; pero en la actualidad, la doctrina no es uniforme, porque frente a esta posición, que puede clasificarse como clásica, surge otra que la concibe como una institución, entendiendo que en todas las instituciones aparezcan conjugados los valores individuales y sociales dentro de un profundo sentido humano, que impide se sacrifique a la técnica jurídica, lo que ha de servir de norma de vida a los hombres, que además de tener necesidades materiales que cumplir, cuenta en su habor con aspiraciones espirituales a satisfacer, y una do los más bermosas, es el poder ofrecer un hogar, un nombre y un patrimonio a quien carece de él, o no se encuentra muy desahogado en el seno de su funtila natural. (21)

Para algunos autores contemporaneos, la adopción es un acto complejo de Derecho Familiar, donde no se niega su finalidad esencial, que consiste en la protección del adoptado mediante los beneficios que él adquiere una vez que ha obtenido este estado.

El parentesco por adopción, resulta del acto juridico que lleva ese nombre y que para algunos autores, constituye un contrato por virtud del cual, se establecen entre adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación. De la lectura de los articu-

^{21.—} La Adopción y sus Problemas Jurídicos a la luz de la Concepción Comunitaria del Berechu. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, Aña XCIII, Julia-Agosto, pág. 12.

los 390 al 410 del Código Civil, se desprende que la misma nace de un actujurídico de carácter mixto en el que concurren los siguientes personas:

- los que ejercen la patria potestad o tutela de la persona que se trata de adoptar, o en su defecto, las personas que lo hajan acogido y lo traten como a un hijo,
- 2) el Agente del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, como representante de la sociedad, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que le importe su protección;
- 3) el adoptante que debe ser mayor de 23 años, en pleno ejercicio de sus derechos, sobrepasar por lo menos en 17 años al adoptado,
- 4) el adoptado, si es mayor de 14 años, debe atorgar su consentimiento, y
- 5) el Juez de la Familiar, el cual en el redicedo para dictar la sentencia, autorizando la adoución.

c) Requisitos:

La principal inspiración del lagralador de 1947, quedó establecida en el Código Civil Español vigente en esp époco.

El sistema de adopción de la Ley de Relaciones Familiares, quedó estampada en el Código Civil para el Bistrito Federal, hasta que en las reformas de enero de 1917, se emgió para el adoptante una edad mínima de cuarenta años. Con el tiempo volvió a reducirse la edad a 30 años, estableciéndose una diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado, que era de 17 años, asimismo, que el requisito de que la adopción fuera benéfica para el adoptado. Puede adoptar tunto el bombre como la mujer, sir distinción de sexo del adoptado, y cada adoptado no puede tener más que un adoptante, salvo que se trate de un matrimonio y que ambos estas conformas en considerarlo como hijo propio.

De las disposiciones legales relativas a la adopción, y a la naturaleza propia de esta institución civil, se desprenden los requisitos que deben considerarse necesarios para que se lleve a caba la adopción, los cuáles encontramos regulados en el Capítula V, Título Séptimo, Libro Primero del Código Civil para el Distrito Federal en vigor:

- a) Quienes pueden adoptar:
- *Art. 390.- El moyor de 25 años, libre de motrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor do edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:
- I.- Que tiene medias bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y
- III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultaneamente.*

De aqui se desprende, que la ley únicamente permita que un menor o incapacitado sea adoptado por más de una persona. En el caso de que se trate de un matrimonio, vemos que el marido y la mujer pueden adoptar cuando estén conformes en considerar al adoptado como su hijo, aunque uno solo de los cónyuges, cumpla con el requisito de la edad, siempre y cuando la diferencia de edades entre cualquiera de las adoptantes y el adoptado, sea como remito, de 17 años cuando menos.

En este aspecto, cabe hacer notar, que nuestro Código Civil ha sufrido una serie de modificaciones, ya que en un principio la edad que se establecía como requisito para el adoptante, era de cuarenta años, debiendo además, no contar la pareja con descendientes biológicos; con posterioridad el requisito de edad fue reducido a treinta años, persistiendo la condición de que no se contara con descendientes, cosa que

actualmente la ley ha modificado en cuanto a la disminución de la edad requerida estableciendo un criterio de 25 años mínimo, buscando con ello, una seguridad para el adoptado, ya que se parte del supuesto de que a esa edad, la persona ya tiene una madurez y un criterio bien definida, pudiendo compartir esperiencias mutuas entre adoptante y adoptado.

Un avance más del Código Civil, consiste en permitirle a una persona libre de matrimonio, que cumpla con las condiciones antes mencionadas, el adaptar a un menor o incapacitado, ya que la ley y la sociedad persiquen dentro de sus objetivas el que las menores en estado de abandono, se integren a un núcleo favorable al cual se le puede dar el nombre de familia, en el cual deben encontrarse perfectamente determinadas las figuras tanto materna como paterna, las cuáler son necesarios para el buen desarrollo de los menores, sin embargo, es permisible que una sola persona, después de haber cubierto los requisitos que establece la ley, así como la presentación de estudios socio-económicos y psicológicos del solicitante con resultados favorables, puedon dar al menor que se encuentra en estado de abandono a desamparo, un núcleo familiar adecuado.

b) A Quien se Fuede Adoptor;

En el primer parrafo del artícula 390 del Código Civil, se establece que se puede adoptar a una a más menores o o un incapacitado, aún cuando éste último sea mayor de adad, señalando en la última parte del precepto legal, que el Juez de lo Familiar puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados, o de menores e incapacitados simultáneamente, recordando que con fundamento en la dispuesto en el artículo 392 de dicha ley, se señala que "nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de que el marido y la mujer estén conformes en considerar al adoptado como hijo,"

Esta medida resulta benefica para los prosuntos adoptados ya que podrán existir matrimonios o personas libres de matrimonio que desean integrar un hogar mediante la adopción de una o más menores, siendo esto bastante positivo, toda vez que los menores adoptados se desenvolverán dentro de un ambiente familiar lo más completo posible, ya que en muchos casos, en las Casas de Cuna o Albergues de Protección a Menores, se encuentran hermanos consanquineos, por lo que las Instituciones deben procurar al existir solicitud de adopción, el motivar a los solicitantes para que adopten simultáneamente a los hermanos consanguineos, evitando de esta forma, la desintegración de esos pequeños en estado de abundano.

Cahe destacar también, que nuestro Código Civil, permite la adapción del mayor de edad, siempre y cuando se trate de un incapaz.

 c) Duiénes deben otorgar su consentimiento pora que se lleve a cabo la adopción.

En cuanto a las persones que deben otorgar su consentimiento para la adopción, el artículo 397 señala:

'Art, 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casas:

- I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptor;
- II.- El tutor del que se va a adoptar;
- III.- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando no hubiere quien ejerzo la patria potestad sobre él ni tengo tutor!
 - IV.- El Agento del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tengo padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemento le importo su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.*

Con relación a este precepto, el articulo 403 establece que:

'Art. 403.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepta la patria potestad, que será transferida al adoptante, salva que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, parque entonces se ejercerá por ambos conyuges.*

En segundo término, podrán consentir en la adopción, el tutor del que se va a adoptar, la anterior en relación con la prevista por el artículo 449, que establece:

*Art. 449.— El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por si mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley."

El articulo 461 del multicitado Código, establece tres tipos de tutela, a saber:

"Art. 461.- La tutela es testamentaria, legitima o dativa."

Respecto a la tutela legitima, que es la que se aplica a los menores abandonados o expósitos, que de acuerdo con los artículos 493 y 494 de nuestro Código Civil establecen!

"Art. 493.- Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban expásitos, desempeñarán la tutela de éstas con arreglo a las leyes y a lo que prevençan los estatutos del establecimiento."

"Art. 494.~ En el caso del artículo anterior, no es necesario el discernimiento del cargo."

De acuerdo con los artículos 470 y 481 del ordenamiento señalado, la tutela testamentaria se presenta cuando el ascendiente que sobreviva, de los dos que ejercen la patria potestad, tiene derecho de nombrarle un tutor en su testamento a aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad, incluyendo a su hijo póstumo.

El adoptante que ejerzo la patria potestad tendrá derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo.

En referencia a la tutela dativa, el articula 495 del Código Civil, señola:

- "Art. 495.- La tutela dativa tiene lugar:
- 1.- Cyando no hay tutor testamentario, ni persona a quien
- conforme a la ley, corresponda la tutela legitima; 11.- Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente
- de ejercer su carga, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.º

Sin embargo, el nombramiento de tutor es hecho por el Juez de si el menor no tiene más de disciseis años. El tutor dativo, padrá ser designado también por el menor, cuando éste sea mayor de dieciseis años, siempre y cuando, dicha nombramiento sea ratificado por el Juez de lo Familior.

En tercer término, se establece que debe consentir en la adopción la persona que haya acogido al que se pretende adoptar durante seis meses cuando no haya quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor. Lo anterior podemos relacionarlo con el párrafo quinto del artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que ordena!

> "Art. 923.- El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil. Si el menor no turrere padres conocidos y no

hubiere sido ocogido por institución público, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos."

El cuarto y último término, establece que debe consentir en la adopción el Agente del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando el menor no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que le de su protección y lo haya acogido como hijo.

Es importante recalcar, que si el menor que se pretende adoptar es mayor de 14 años, debe de manifestar éste su consentimiento para que pueda llevarse a cabo la adopción,

El articulo 398 del Código Civil establece:

Art. 398,- Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán espresar la causa en que se funden, la que el Juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incopacitado.

Con respecto a este punto, podriamos señalar la importancia de la decisión del jurgador respecta a la adopción, ya que tratándose de tan delicado asunto, el criterio que emitan los jueces puede ser tan variable como las pruebas que se aportan para la toma de tan sensible determinación, sobre todo, si tomamos en cuenta que un están manajando intereses de carácter real o patrimonial, sino que estamos hablando de una vida humana y disponiendo aún más de su vida futura.

Esquematizando los requisitos necesarios para llevar a caba la adopción, tenemos que estos san: (22)

- -a) El adoptante debe ser persona física;
- b) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepta cuando los adoptados seun marido y mujur (Arts. 391 y 392);
- c) El tutor no puede adoptor a su pupilo, mientras no hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela (Art. 393);
 - d) En el adoptante deben concurrir las siguientes requisitos:
 - 1.- Debe ser mayor de veinticinco años.
 - Ha de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - 3.- Debe acreditor su buena conducta, y
 - 4.- Ho de contar con medios económicos suficientes para

^{22.-} Galindo Garfias, Ignacio, op.cit. pags. 659-660

proveer a la munsistencia y educación del adoptado

(Art. 390 del Código Civil y 923 del Código de Procedimientos Cíviles).

- e) El adoptado debe ser:
 - 1.- Menar de edad, a
 - 2.- Mayor de edad incapacitado, y
 - 3.- Bigdisiete oños menor que el adoptante (Art. 390).
- f) En el acto de adopción, han de cancurrir los siguientes requisitos:
 - 1.- El consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre la persona que se va a adoptar, de quienes lo hayan acuyido como hijo a del Ministerio Público.
 - El consentimiento del menor, si tiene más de catorce años (Art. 391).

El consentimiento del tutor o del Ministerio Público, puede ser suplido por la autoridad administrativa, si se niegon a otorgario sin causa justificada (Art. 398)

g) La autorización judicial. La aprobación del Juez, no podrá ser otorgada, si éste funcionario no comprueba que se han reunido, aparte del consentimiento de las personas que deben representarlo, los demás requisitos mencionados en los preceptos legales que se citan anteriormente.

d) Caracteristicas:

El acto jurídico de la adopción, presenta los siguientes caracteres; (23)

a) Es un acta solemne, parque sólo se perfecciona a través

^{23.-} Galindo Garfias, Ignacio, op. cit. pág. 656

de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles.

- b) Es un acto plurilatera), porque requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntados del adoptante y adoptado, a través de su representante y exige una resolución judicial.
- c) Es un acto constitutivo: de filiación y de patría potestad que asume el adoptante.
- d) Eventualmente es un acto extintiva de la patria potestad, en el caso de que en el momento de la adopción, existan antecedentes de quienes hasta entonces ejercian la patria potestad, sobre el adoptado.
- e) Como institución, la adopción es un instrumento legal de protección de los menores e incapacitados. La adopción y la tutele en este aspecto, son instituciones que cumplen funciones similares, sin que la primera, tal como está organizada en nuestro derecho, pueda sustituir con ventaja de la segunda. No en favor del incapacitado, que al ser adoptado, adquiere todos los derechos y las obligaciones que tiene un hijo en favor del adoptante, y si en cambio, en perjuccio del propio menor o incapacitado, cuyo patrimonio sirze de garantia al cumplimiento de la obligación alimenticia que contrae como hijo del adoptante.

Por esta razón, no fue ciertamente una ventaja del legislador. de 1920, haber establecido la adopción, de la forma en que la estableció en dicho cuerpo de leyes,

e) Procedimiento:

El procedimiento se efectúa mediante una jurisdicción voluntaria, en el que deben ser reunidos los requisitos de ley, y solicitarse por escrito, para que la autoridad competente resuelva favorablemente o en su caso, la negativa.

como he mencionado anteriormente, para que pueda existir la adopción, es necesario acreditar los requisitos que se contemplan en el Cádigo Civil. La forma de adopción se encuentra establecida en el Cádigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los articulos 923 al 926, figurando entre los actos, los llamados de Jurisdicción Voluntaria. Los tramites de la adopción, se llevan a cabo como señale, por via de jurisdicción voluntaria, ante el Juez de la familiar competente.

El procedimiento se inscio mediante un escrito, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre del menor o incapacitado.
- 2.- Edod.
- 3.- Nombre, y
- 4.- Domicilio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o de las personas o institución que lo hayan acogido (Art, 223 C.P.C.), y acompañar certificado médico del menor para ver si cuenta con buena salud. En el caso de que haya sido acogido por Institución Pública, el adoptante recabará constancia del tiempo o abandono, para los efectos del artículo 444 fracción IV del Código, y que a la letra dice:

*Art. 444	.~ La	patrio	potesta	d se p	ierde:
-----------	-------	--------	---------	--------	--------

4 . ~	٠	٠	•	•	٠		•	٠	•	٠	٠	•	•	٠	٠	٠	٠	٠	٠	•	٠	٠	٠			٠	٠
·II	٠			,							,		٠		٠		٠	٠		٠	٠			•	٠		٠,
III						1						٠.									_				÷	٠.	

En el caso de que sen menor el tiempo de los seis meses de capacitión o abandono, el menor será depositudo con el adoptante, hasta que se cumpla coa fecha.

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses."

Rendidas lus pruebos para demostrar que se han llenudo los requisitos, que para que tenga lugar la adopción, exige el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, una vez que se ha abtenido el consentimiento otorgado ante la propia autoridad judicial por las personas que deben darlo, el juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción (Art. 924 del Código de Procedimientos Civiles).

Luego que cause ejecutoria la resolución judicial aprobondo la adopción, quedará esta consumada. (24)

Cuando el juez ha aprobado la adopción, remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar, para levantar el acta correspondiente, en el lapso de 8 días. Pero en el caso de que no se registre la adopción, ésta no quitará los efectos legales conducentes. Se soncionará a la persona responsable de la omisión, con una multa de 20 a 100 pesos, que impondrá y hara efectiva la autoridad ente quien se protenda hacer valer la adopción (Arts. 81 y 85 del Código Civil).

- El acta de adopción debe contener los siguientes datos:
- a) Nombres;
- b) Apellidos:
- c) Edad;
- d) Domicilio, tanto del adoptante como del adoptado;
- e) Nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y
- f) Nombre, apellidas y damicilio de las personas que intervinieron como testigos.

Finalmente, deberá quedar insertado en el acta, los datos

^{24.-} Ibarrola de, Antonio, "Derecho de Familia" Edit. Porrúa, 3era, Edición. Héxico, pág. 350

esenciales de la resolución judicial, (25)

Una vez obtenida el acta de adopción, se anexará el acta de nacimiento del adoptado, quedando todos estos documentos, así como copia de las diligencias relativas, en el archivo y dándole al expediente el número correspondiente de acta para su control.

El procedimiento contiene varias coracterísticas, las cuales consisten en:

- a) Es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuya objeta, no es la decisión de un debate, sino cumplir un acto judicial de común acuerdo.
- b) El procedimiento se desarrolla en los juzgados familiares, en donde se requiere que la institución rinda sus informes a la brevedad posible, y que los testigos oidos por el Tribunal puedan dar informes confidenciales.
- c) En la investigación del tribunal, debe comprobarse necesariamente:
 - 1.- Que se cumpla con todas las disposiciones de ley.
 - 2.- Que existan motivos suficientes para la adopción y que ésta sea benéfica para el adoptado.
 - 3.- El Tribunal tiene el poder discrecional para apreciar si la adopción está justificado o no.
- d) Concluido el trámite, el Juez de lo Familiar, declara su resolución, ya sea que otorque o se niegue la adopción.

f) Efectos:

Los efectos de la adopción nunca se producen antes de la

^{25.-} Galindo Garfias, Ingacio, op. cit. pág. 352

resolución judicial. Paro las partes se otorgan desde la fecha de la sentencia, y con respecto a terceros, desde su transcripción en el Negistro Civil.

El efecto principal de la adopción, es conferirle al adoptado la calidad de hijo hiológico. La situación familiar no se agotará frente
a quienes lo reconocian, sino que se proyecta frente a quienes tendrán
idénticos derechos y obligaciones como si hubieran nacido dentro de la familia que lo adopto. (26) Ya que la legitimación es extendida como el
efecto producido, en relación con el estado civil de los hijos habidos antes
de matrimonio de los padres, por el casamiento subsecuente de éstos, en
virtud del cual son tenidos como hijos matrimoniales.

Por otro lado, la patria potestad del adoptado es transferida al padre adoptivo, pero siempre conserva el adoptado sus derechos y obligaciones con respecto a su familia natural; por eso se habla de un parentesco civil que únicamente se dará entre el adoptante y el adoptado, no surge ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, ni entre éste y los parientes del adoptado. (27)

Otro de los efectos importantes de la adopción es el impedimento que surge para la celebración del matrimonio entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes. (28)

El padre o la modre adoptives, tendrén la representación del adoptado en juicio y fuera de él; al adoptante corresponderá la administración de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo de los bienes de éste; el adoptante está obligado a dar alimentos al adoptado y nace la re-

^{26.-} De Arhancet Rivero. 'Legislación Adoptiva y Adopción' Madrid. pág. 32 27.- Josserand, Louis. 'Derecho Civil' Tomo I. La Familia. No. 1307. pág.428 28.- Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México 1987. pág. 43

cíproca vocación hereditaria.

Los artículos 395 y 396 del Código Civil mencionan; que el adoptante, tiene el derecho de corregir y castigar mesuradamente al adoptardo. El adoptado, aparte de la obligación de dar alimentos al adoptante, si los necesita, debe vivir al lado de éste y ha de respetar y honrar a su padre adoptivo. Tiene derecho a llevar el apellida de quien lo ha adoptado y a participar en la sucesión hereditaria de este último.

Cabe mencionar que la adopción no puede hacerse privadamente entre los interesados, pues es indispensable la autoridad del Juez competente por razón de las personas, por ser un acto de jurisdicción voluntaria.

For último, nos falta señalar los efectos especiales de esta adopción, para lo cual es necesaria no confundir la adopción hecha por alguno de los ascendientes con la hecha por un cutraño. Esto es, par cualquier otro que no sea ascendiente del adoptado. Si el adoptante es ascendiente, adquiere sobre el adoptado la patria potestad; y de aqui es que esta adopción de los ascendientes se denomina por la doctrina, adopción plena y perfecta.

Si el odoptante es un extraño, no será transferida la patria potestad, la cual queda entonces en manos del padre biológico, y por eso esta adopción de los extraños se dice imperfecta o semiplono.

g) Terminación:

La adopción concierne al estado civil de las personas, donde lo que se busca es la perpetuación de la familia; sin embargo, así como fue realizada, puede terminar también por pleno derecho; así tenemos que la adopción puede ser terminada ya sea por revocación o por impugnación. (29)

^{29.~} Código de Procedimientos Civiles para el Bistrito Federal. Ed. Castillo Ruíz. México, 1987. pags. 236 y 237.

La adopción puede ser revocada por consentimiento del adoptante y del adoptago, cuando éste, si es mayor de edad, conviene en ello.

Si el adoptado (vere menor de edad, deben consentir en la revocación, las personas que prestaron su consentimiento para la adopción. (Art. 405, Fracción I del Código Civil).

Aunque el adoptado sea mayor de edad, si está incapacitado, no podrá por ella prestar su consentimiento; será entonces necesario que consientan en la revocación, las mismas personas cuya declaración de voluntad se requiere en el caso del menor de edad.

El adoptado el cumplir la meyoría de Edud, tiene la libertad de poder elegir si desea permanecer dentro de la familia que la adoptó, o romper el vinculo jurídico en el que se encontraba con el adoptante.

Con respecto a la patria potestad cobe mencionar, que ésta se acaba con la emancipación o con la mayoría de edad del hijo, pero es evidente que el lazo de parentesco civil entre adoptante y adoptado no termina ni con la emancipación ni con la mayoría de edad del adoptado.

Subsiste la relación civil paternofilial entre adoptante y adoptado, aún después de la mayoría de edad de este último. La filiación civil, es independiente de la subsistencia de la patria potestad, puesto que en nuestro régimen jurídico, pueden ser adoptados los mayores de edad, cuando sufren incapacidad.

La adopción puede ser revocada por ingratitud del adoptado, según lo señala el articulo 405, Fracción II, del Código Civil.

Se considero ingrato al adoptado:

1.- Si comete algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión, contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

- 2.- Si el adoptado ncusa judicialmente al adoptante de algún delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- 3,- Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caido en pobreza.

El Juez ante quien se ha solicitado la revocación, podrá decretarla, si convencido de la espontaneidad de la solicitud, encuentra que la revocación es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Presentada la solicitud de revocación de la adopción, el Juez citará al adoptante y al adoptado, así como a las personas que en su caso deban presentar su consentímiento para la revocación, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes, en la cual autori-

Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación, pueden rendirse toda clase de pruebas.

En ese caso, la resolución judicial deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardahan antes de efectuarse ésta.

Si la solicitud de revocación se funda en la ingratitud del adoptado, los efectos del decreto que la revoque se producirán desde el acto de la ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción, sea posterior.

Las resoluciones que dicten los jueces aprobando la revocación, se comunicarán al Juez del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele la adopción.

El articulo 394 del Código Civil, geñala:

Art. 394.- La adopción puede terminur por impugnación que el adoptado puede hacer de la adopción, dentro del año siguiente a la mayor edod o a la fecha en que haya desaparecido la incopacidad.

La impugnación de la adopción y su revocación no pueden promoverse en diligencias de aurisdicción voluntaria.

2.2 ANALISIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el capítulo IV del Título Décimoquinto, de la Jurisdicción Voluntaria, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en vigor, se establece el procedimiento para poder llevar a cabo la adopción, en los artículos 723 al 724, en especial y con los disposiciones generales aplicadas en la via de jurisdicción voluntaria, comprendidas en el Capítulo I del Título referido de los artículos 823 al 701.

Así, encontramos que el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, establece que:

*Art. 923.- El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil. En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la turtulo el los persones el las patrias nobles que la baya.

lio de quienes ejerzon sobre el la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del articulo 444 Fracción IV del Códiao Civil.

Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretara el

depósito con el presunto adoptante por el término de seis meses para los mismos efectos.º

En reloción a lá revocación de la adopción, debenos señalar que no se podrá tramitar la misma por via de jurisdicción voluntaria, a contrario sensu de la adopción, que como ya se mencionó se tramita por esa via, tado esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles.

'Art. 926.- La impugnación y su revocación, en los casos de los artículos 394 y 405 fracción II, del Código Civil, no pueden promoverse en diligencias de jurisdicción voluntaria.

El Juez citará a las partes, tanto al adoptante como al adoptado a una audiencia verbal en la que se expondrán las causas que dieron origen a la revocación y si el adoptado fuese menor de edad, se oirá a la persona que otorgó su consentimiento para la adopción, cuando fuere conocido su domicílio o en su casa, se oirá al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas.

El artículo 405 del Código Civil vigente, establece dos causas por las cuales la adopción puede ser revocada:

'Art. 405.- La adapción puede revocarse:

I.- Cuando las dos partes convengan en ello siempre que el adoptado sea moyar de edad. Si no lo fuere, se airá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397 cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ello, al representante del Ministerio Público y al Conseja de Tutelos;

II.- Por ingratitud del adoptado.'

Vemos que cuando la adopción se pretende revocar por causos de ingratitud del adoptado y cuando el menor o incapacitado dentro del año siguiente a la adquisición de la mayoria de edad (18 años), o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, se promoverá en juicio contradictoria tal revocación.

El procedimiento de la adopción, está comprendido dentro de la jurisdicción voluntaria, por lo cual se le aplican las disposiciones generales de dicho procedimiento y así encontramos, que la fracción II del artículo 895 del Código de Procedimientos establece que:

Aqui cobe mencionar que la función del Hinisterio Público es salvaguardar los intereses de nuestra saciedad, vigilando sobre todo los intereses del núcleo básico de la sociedad, que es la fomilia.

Ahora bien, se establece en el articulo 898 del Código de Procedimientos:

> *Art. 898.- Las providencias de jurisdicción voluntaria serrán apelables en ambos efectos si el recurso lo interpusiere el promovente de las diligencias, y sálo en el devalutivo cuando el que recurre hubiere venido al expediente voluntoriamente a llamado por el Juez o para oponerse a la solicitud que haya dado motivo a su formación.*

El articulo 901 del ordenamiento referido, establece:

"Art. 901.- En los negocios de menores e incapacitados intervendrán el Juez de lo Familiar y los demás funcionarios que determine el Código Civil."

A este respecto, debo agregar, que la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en las fracciones I y II del artículo 58, establecen que los Jueves de la Familiar conscerán de los negocios de jurísdicción voluntaria, relacionados con el Derecho familiar y de aquellas cuestiones que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, así como las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

2.3 LA ADOPCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

La humanidad entera ha sufrido en los últimos años, acontecimientos que han multiplicado el aumento de pequeños desvalidos o abandonados. Por lo que la adopción ha eido considerada desde la más remota antigüedad, como una imitación de la naturaleza, ya que si no por condiciones físicas otorga a un pequeño, si puede hacerlo de manera social, sustituyendo a el menor que hizo folta en ese hogar, o al que siempre fue deseado y no se tuvo.

La preocupación primordial de la legislación internacional, es la de proteger y proporcionar al menor, principalmente abandonado, un hogar; sin importar la nacionalidad de los padres, sólo que teniendo la certeza que ese pequeño adoptado va a tener una vida mejor,

Desde finalos de la Segunda Guerra Mundial, la emigración de niños con vistas a la adopción, se ha hecho de Europa a las Estados Unidos, y de un país europeo a otro. En su momento, para muchos niños esto representó una excelente solución para sus problemas.

Actualmente países con un indice de deparrollo, como lo son Estados Unidos de Norteamérica, la U.R.S.S., Japón y Francia, altamente industrializados, y de baja natalidad (excepto Japón), se han interesado en incorporar pequeños en adopción proveniente: de países de bajo nivel de desarrollo y que han demostrado una alta natalidad, como los países asiáticos, latinonmericanos, etc., donde el problema de la infancia abandonada adquiere con el tiempo dimensiones importantes, ya que se ven en la imposibilidad de dar un sostenimiento adecuado al menor y lo abandonan; por otra parte, el aumento de madres solteras que se desligan de sus hijos, dejándolos abandonados a su suerte.

A menudo, en estos países los mecanismos de integración de

un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados, por lo tanto, la adopción internacional ha podido presentarse como una solución para la incorporación de todos esos pequeños que corecen de un seno familiar.

Los métodos de adopción establecidos en la mayoría de los países del mundo, varian de acuerdo a las necesidades del lugar, ya que la legislación de cada país es diferente.

Asi tenemos que Werner Goldschmidt, estima que: 'la adopción debe regirse por el derecho del domicilio del adoptado'. (30)

Rentro de los requisitos especiales para la adopción en materia de extranjeros, tenemos que: la adopción es el media que las leyes otorgan para hacer entrar a un individuo en la familia del adoptante, y por esa debe tenerse en consideración la ley nacional del que adopta, y para su realización y efectos, a la luz del lugar en que se realiza.

'La adopción internacional o adopción entre países se confiere cuando los adoptantes y los niños no tienen la misma nacionalidad, en la cual, el domicilio habitual de los adoptantes y del niño se encuentran en países diferentes.' (31)

Debe tenerse conocimiento que cuando se recurre a la adopción en un país extranjero, éste oplicará su legislación en materia de adopción, más no aplicará la legislación de la persona que la solicita, verbigracia, si una pareja extranjera solicita en Héxico la adopción, se sujetará a las disposiciones señaladas en el Código Civil para el Distrito Federal, para que se le otorque la adopción.

^{30.-} Werner Goldschmitd, "Kerecho de la Tolerancia" 4a. Edicián. Edit. Be Palma, Buenos Alres, 1982. pág. 225-229 31.- El Magistrado. Revista. Calvento. Solari Ubaldino. pág. 60

Para Miguel Arjona Colomo, "la adopción es una institución regulada de manera diferente por las legisluciones nacionales. En otros países, se regula como un acto puramente privado, y se requiere de la intervención de un funcionario público, el cual no tiene otra misión más que la de dar fe pública del acto". (32)

Algunos de los requisitos que la mayoría de los países selicitan para que se lleve a cobo la adopción, son:

1.- Que la adopción se realice indistintamente por cónyuges o por una sola persona soltera.

2.- Que la edad para los adoptantes sea considerada como la mayoria de edad.

3.- Que la adopción sea especialmente de menores de edad, que tengan la calidad de huérfanos, abandonados, desvalidos e incapaces, o cuando la familia original, carece de recursos para su sostenimiento.

4.- Que carezca de descendencia legitima o natural.

5.- Rue cado uno de los interesados pueda impugnar la adopción, de acuerdo con las prescripciones de su ley personal, y

6.- Resolución judicial dictada de la autoridad competente, para otorgar la adopción.

La regulación internacional privada de la adopción, crea algunas veces ciertos conflictos; al respecto se establece que en cuanto a sus
efectos y a la capacidad para adoptar, regirá la ley del adoptante. En la
adopción realizada por marido y mujer, a falta de una ley nacional común, se
aplicará la marital al tiempo de la adopción. La ley personal del adoptado,

^{32.-} Colomo Arjona, Miguel. 'Derecho Internacional Privada' Parte Especial.

Edit, Bonschi, Madrid 1954, pag. 281

deberó observarse en la que respecta a su capacidad, consentamiento y modo de suntirla a complementaria.

En quanto o la constitución adoptiva, serán competentes las autoridades del Estado de la nacionalidad del adoptante, a cuando se trate de una adopción hecha por un motrimonio, las autoridades del Estado de su nacionalidad común y, en otro supuesto, las del Estado en que el adoptante tenga su residencia habitual o los cónyages adoptantes, su residencia habitual común,

Los formalidades del acto habrán de atenerse a la ley del lugar en que la adopción se constituya. (33)

Bicha regulación internacional, crea en algunas ocasiones problemas conflictuales entre algunos países, los cuales han tratado de ser salucionados por varias Conferencias y Convenciones Internacionales, que con posterioridad comentaremos.

De Europa a América Latina, han habido intentos de solucionar estos conflictos de leyes, y particularmente en Europa, por ser más recientes sus esfuerzos, cobra mayor interés su conocimiento.

La práctica de la adopción pone en evidencia problemas delicados de resolver, las cuales interesan a los servicios públicos y a las instituciones privadas responsables. Indudablemente, que la adopción del niño en el extranjero debe encararse como una solución alternativa.

Una cuestión importante y común de la adopción interna, o la adopción entre países, se da cuando se ha deseado llevar a caho la adopción y se reunen una serie de cuestiones pendientes a resolver como son las instituciones públicas o privadas, en las que atienden a los menores; autorida-

Gobonellas y Alcala Zamoro. Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual Tomo I. Edit. Heliasta. 12ava. Edición. Buenos Aires 1979. pág. 78

des responsables, como son los pediatros, psicólogos, psiquiatros, educadores, profesores, nanas, trabajadores sociales, etc., una gran cantidad de
personas que se requieren para la protección del menor, lo cual pone de manifiesto que la cuestión rebasa el campo estrictamente legal.

Se reconoce que el niño ha de considerarse como purte integrante de la familia, en cuyo seno sólo podrá satisfacer sus necesidades físicas, psiquicas y sociales. La familia en cumplimiento de sus cometidos debe dar al menor lo que necesita, no sólo bajo el aspecto de alimentos, vivienda, vestido y protección, sino también afecto, comprensión, vida espiritual, procediendo de tal manera que el niño se sienta parte de un grupo, condición esencial para su estabilidad afectiva.

Fuera de la familia natural, la legislación comparada ofrece una serie de soluciones encaminadas a dotar de una familia artificial, a aquel que se encuentre privado de ella. Entre las soluciones posibles, encuntramos la colocación familiar, la adopción simple, la adopción plenaria, la legitimación y la filiación.

Con respecto al tema que nos interesa, podemos mencionar, que "la adopción constituye una relación artificial, una consanguineidad ficticia, sus condiciones, sus fines y sus efectos difieren mucho en los diversos países, y según los diferentes tipos de civilización." (34)

Los requisitos de los extranjeros para adoptar, son:
a) Requisitos:

En primer lugar, debemos ubicar el lugar donde va a ser efectuada la adopción, para poder establecer cuáles van a ser los requisitos

^{34.-} Wolff, Martin. 'Berecho Internacional Privado' Edit. Ursel. Madrid 1964. pág. 379

que solicita la legislación del lugar, y al final, podremas señalar, cuáles son los requisitos que la mayoria de los países solicitan para que esta pueda efectuarse.

Asi pademos señalar que:

1.- La adopción puede realizarse indistintamente par cónyuges o por una sola persona, pero siempre con la idea de proporcionarle un hagar y darle el estado civil de hijo adoptivo.

Sin embargo, encontramos países como Costa Rica, donde sólo pueden adoptar plenamente los cónyuges que vivan juntos. En Italia, la adopción sólo es permitida a cónyuges con cinco años de matrimonio y no separados ni de hecho. En Mexico, la adopción se permito, ya sea por persona soltera a por cónyuges, siempre y cuando ellos tengan el ánimo de que la persona que van a adoptar será tratado como si fuera hijo por nacimiento.

2.- Que la cdad para los adoptantes sea considerada como la mavoria de edad.

En cuanto a la edad, debe establecerse una edad mínima para poder llevar a cabo la adopción. El Código Uruguayo requería para llevarla a cabo, la edad de cuarenta y cinco años de edad. En Francia, al principio fue fijada la edad de cincuenta años, la cual posteriormente fue disminuida a cuarenta años. Actualmente, se trata de que los adoptantes sean Jôvenes, en condiciones de cumplir por largo tiempo la obligación de mantener y educar a los hijos. En México, la edad mínima para los adoptantes es de veinticinco años; así nos damos cuenta que conforme va transcurriendo el tiempo, las leyes y las épocas irán evolucionando y se irá adecuando la edad al caso concreto.

3.- Que la adopción debe hacerse especialmente en menares de edad, que tengan la calidad de huerfanos, abandonados, desvalidos e incapaces, o cuando la familia original carece de recursos para su sostenimienta.

De lo anterior, se desprendo, que el menor que vaya a ser adoptado debe cumplir con los características antes mencionadas, puesto que no se concibe que sea adoptado un menor que su estado es armonioso, benéfico y que además cuenta con su familia consanquinea.

En el Asia Oriental, la adopción sirve para mantener el culto ancestral; en las antiguas leyes europeas era un medio de fortalecer las familias habilitadas.

En México, generalmente se adopta al pequeño que se encuentra sóla en el mundo.

4.- Que carezca de descendencia legitima o natural.

En Suita, la mayoría de las personas que recurren a la adopción, son personas que carecen involuntariamente de hijos. (35)

En México, puede realizarse la adopción por personas que carezcan de hijos, y también por quienes tienen hijos propias, con la salvedad de que el pequeño que se adopte, deberá ser tratado como hijo, sin darle un trato especial por ser adoptivo.

5.- Que cada una de los interesados pueda impugnar la cdopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

La mayoría de las legislaciones contemplan dicho punto, ya que si no se cumple con el fin de la adopción, ésta prescribira, ya sea porque las partes así la desean o porque la autoridad competente así la crea necesario.

6.- Resolución judicial dictada por la autoridad competente;

^{35.-} Revista del Menor y la Familia, D.I.F. Año 3 Vol. 3. México 1985, pég. 94

para otorgar la adopción.

Cuando quedan satisfechos los requisitas que las legislaciones requieren para que se dicte la resolución, y cuando la autoridad competente esta segura de oborgar la adopción, será dictada ésta por resolución judicial donde se manifestará que se otorga la adopción.

En México, para que pueda colebrarse la adopción por parte de extranjeras, primera se deberá cumplir con los requisitos señalados por el artícula 390 al 410 del Código Cívil, y además, se realizará un estudio por parte de la Embajada del país de donde pracede el extranjero para solicitar una investigación minuciosa de los adoptantes, para saber cuál es su situación económica-sociocultural, para conceder o no la adopción. (36)

b) Procedimiento:

El procedimiento se efectuara en el lugar donde se lleve a cabo la adopción. El más difundida en los sistemos afines al nuestra es el judicial, que se realiza por medio de una jurisdicción voluntaria y entendiendo que los jueces competentes deben ser siempre especializados de menores o de familia.

En Costa Rica, el Código Familiar distinguía en el procedimiento de la adopción, tres etapas! la judicial, que consistia en la apreciación por el juez de la conveniencia de la adopción para el adoptado; la segunda etapa, la notarial, que se hacia ésta por media de escritura pública; y, por último, en la tercera atapa, la registral, que era llevada a cobo la inscripción en el Registro Civil, siguiendo la actual prientación. La

^{36.-} Dicha afirmación se fundamenta en el proyecto de la Nueva Ley Federal de Adopción Internacional, Emigración y Tráfico de Menores, la cual analizaremos con posterioridad.

ley de 1977 eliminó la segunda etapa que era la notarial, por ser innecesaria. (37)

'En un procedimiento de jurisdicción voluntaria, su objeto no es la decisión de un debate, sino cumplir un acto judicial de común acuerdo.' (38)

Actualmente, la necesidad de controlar la conveniencia para el menor, así como las nuevas ideas sobre la naturaleza de la familia, la preocupación de la decisión legislativa sobre sí, la adopción debe realizar-se por acto judicial o administrativo, depende de la organización de cada país, el hecho de que la protección de menores se encuentra principalmente confinda a autoridades judiciales o administrativas.

Analizando el procedimiento llevado a cabo por los entranjoros para adoptar a un menor, siguiendo lo establecido por la ley mexicana,
podemos concluir que se debe cumplir con las mismas características que se
le requieren a los nacionales, sólo que tratándose de entranjeros, se anotará en el acto de adopción la nacionalidad de los adoptantes, para que conste
que la adopción se llevá a cabo por entranjeros.

Es de trascendencia señalar que:

*Como la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano faculta y obliga a los jefes de las representaciones consularos a ejercer las funciones de registro civil dentro de los limites que fije el Reglamento, la autorización de actas del Registro Civil y la extensión de copias de los actas relativas al nacimiento, matrimonio y defunciones, y por instrucciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores, los Consulados sólo han hocho.

Ferreira Vaz, Eduardo. "Legitimación Adoptiva y Adopción" pág.65
 Planiol, Marcel. Rippert, Jorge. "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés". pág. 808

registros de nacimientos, motrimonios y defunciones, las adopciones son imposibles de autorizor, porque para su inscripción se requiere la sentencia del Juez Civil o Familiar mexicano.º (39)

c) Efectos:

Besde el momento en que la adopción conduce a crear una filiación, sus efectus deberán estar sometidos a la ley personal de los interesados. (40)

En este compo es donde más difieren los legislaciones, y estas diferencias reflejan diversas concepciones que respecto de la adopción existen heredadas del Derecho Antiguo, e incluso de la religión, ya que los efectos que se producen, difieren unos de atros, porque algunas legislaciones establecen los efectos que se van a producir conforme a la ley de los adoptantes, como se señala al principio, pero no todas las legislaciones consideran lo anterior, sino que lo que estiman ellas prudente, ha sido que los efectos se produjeran en relación a la legislación del lugar donde se adoptó al menor. En mi opinión, deberían considerarse los efectos que fueran a producirse por la legislación en donde fue colebrada la adopción.

La adopción internacional, produce también efectos; el primordial es el de incorporar al menor adoptado a una familia ajena a la suya aunque no de su misma nacionalidad, y que ésta le proporcione al menor la satisfacción de sentirse como si fuera un hijo procreado por ellos mismos, por otra parte, debe señalarse que la situación familiar no se agotara, sino que se proyectará frente a quiénes tendrán idénticos derechos y

^{39.-} Xilotl Ramírez, R. *Derecho Consular Hexicano* pág. 372-373 40.- Niboyet, J.P. *Principios de Berecho Internacional Privado* pág.264

obligaciones, que si hubiera nacido realmente en el seno de la familia que lo adontó.

La adopción en nuestra derecho, crea entre el adoptado y el adoptante un parentesco civil, que será aquel que se va a dar por medio de la autorización del Juez Familiar. Otro efecto que se presenta, es aquel cuando el adoptado se incorpora a la familia de los adoptantes y estos son extranjeros, el adoptado se familiarizará con la forma y costumbres de vida a que ellos se encuentren habituados.

El adoptado adquirirá los apellidos de los adoptantes, y los que tenía quedarán escritos en el acta de adopción, como un antecedente y en lo futuro llevará los apellidos de sus adoptantes.

Debe estimarse que cuando se realiza una adopción internacional, el menor romperá los lazos que lo unian con su familia original, para incorporarse a su nueva tomilia.

Cabe señalar, que dichos efectos comenzarán a producirse desde el momento en que se hace la inscripción en el Registro Civil.

Al realizarse la adopción por parte de un extranjero, el menor tendrá la nacionalidad que adquirió desde su nacimiento, y podrá combiarla cuando cumpla la mayoría de edad, o podrá optar por la de sus adoptantes.

Por otra parte, en algunos legislaciones como la nuestra, se señala como impedimento el matrimonio, mientras se mantenga la relación cirvil que produce la adopción; pero no en todas las legislaciones resulta un impedimento, como es el caso de Italia, que si acepta el matrimonio entre adoptante y adoptado.

En la adopción internacional existirán derechos y obligaciones para las partes, en México se preveé tal situación por parte del adoptante en cumplir todas y cada una de las obligaciones que contrajo, y que también el adontado deberá cumplir.

Con respecto a los efectos de la terminación, ésta puede presentarse por nulidad o por revocación. En cuanto a la nulidad de la adopción podría pensarse que deben depender de la naturaleza que en cada sistema se atribuye a la adopción, y aplicar a las reglas de la nulidad de los contratos, o de las sentencias, o de las resoluciones judiciales en procedimientos de Jurisdicción voluntaria o de los actos administrativos.

La diversidad de las soluciones legales y de interpretación, dan lugar al problema de la nulidad de la adopción. Pero es dificil llegar a solucionar satisfactoriamente aplicando las reglas de las nulidades de los contratos, o de los sentencias, o de los contratos administrativos. Deberá llegarse a un sistema nuevo y original, en que se contemple primordialmente el interés del menor, por encima del interés de los padres de origen y de los padres adoptantes.

Los efectos que se producen tratândose de extranjeros en México, serán los mismos efectos de la aplicación de la legislación mexicana, y que deberán acatar ambas partes. Si el adoptado entra en la familia del adoptante, la ley de éste es la que determina los efectos de la adopción, en el caso contrario, lo será la del adoptado.

2.4 ANALISIS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987, CON RESPECTO A LA DECLARACION DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS SUCIALES Y LEGALES PARA LA PROTECCION DE HENORES Y LA ADOPCION NACIONAL E INTERNACIONAL.

Los problemas más frecuentes que se plantean en el campo del Derecho Internucional Privado, han sido cuando ya a celebrarse una adopción, ya que esta provoca un cambio de nacionalidad o ciudadan.a. Una adopción que es celebrada en un país diferente a la de los adoptantes, circo un conflicto entre las leyes de los diversos países, ya que el adoptante y el adoptado se encuentran sometidos o estatutos jurídicos diferentes. Por otra parte, existen países que no regulan la adopción, como es el caso de Holanda; sin embargo, en México si se aceptan las adopciones que se realicen por parte de extranjeros, y por la que es menester señalar que las actos, obligaciones y contratos que se realicen en la República Mexicana, que sean por parte de extranjeros, se deberán ejecutar y ajustarse a las disposiciones de la ley.

Es natural, que en los países donde la institución de la adopción no existe, no podrá adoptar ni ser adoptado. (41)

Se ha procurado legislar al respecto y así ha surgido la necesidad de regular la adopción a nivel internacional, por elle la Organizzación de las Naciones Unidas, en su Asamblea General de fecha 6 de febrero de 1987, ha hecho enfasis en la importante labar que hay que realizar para proteger a todas aquellas personas que por desgracia carecen de un hogar, una familia y por lo tanto, están desprotegidos en sus derechos humanos.

Se han tomado como antecedentes a esta reunión, propuestas formuladas por varios países que han concientizado sobre la importancia de regular a nivel internacional, los derechos y obligaciones que pueden tener tanto los menores adoptados como los adoptantes. Asimismo, también se analizaron las Declaraciones de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales de Berechos Civiles y Políticos, la Convención para Terminar con la Discriminación de la Mujer y, por último, la Declaración de los Derechos de los Menores de Edod.

Esta Asamblea se ha preocupado porque los menores crezcan

^{41.-} Colomo Arjona, Miquel. op. cit. psq. 281

con cuidados y con responsabilidad de sus padres y, en caso de no ser posible que vivan con ellos, ya sen porque hubieren fallecido, senn desconocidos, etc., que se les procure un ambiente de seguridad social, moral y moterial, sobre todo, que tengan afecto y cariño.

to anterior se hace pensando en el gran número de niños que se encuentran abandonadae, desprategados a que por desgracia han quedado huérfanos, debido a la violencia que se dá en algunos países, los conflictos armados, desastres naturales, crisis económicos y problemas sociales.

No hay que perder de vista que todo aquello que se haga con respecto a la adopción internacional de menures, y al trata de las niños abandonados, tiene que ser con mira a la superación y mejoramiento de los menores.

Se recunace que únicamente en los países donde exista una legislación interna al respecto de la adopción, deberá ésta adecuarse o modificarse (en caso necesario) para no permitir que existan lagunas a nivel internacional, y aquellas países que carezcan totalmente de ella, deberán crearla, para evitor que los menores queden desprotegidos por las leyes.

Concientes de la necesidad de proclamar principios univerales para la regulación de la adopción internacional, y teniendo en mente que se debe avanzar en todo lo referente a esta materia, se han creado en esta Asamblea de la O.N.U. 24 artículos, los cuales se encargan de regular los principales problemas que se presentan en el émbito internacional, con respecto al bienestar general de los hijos y la familia.

Así encontramos, que esta Asambleo General de la G.N.U., declara los siguientes principios, siempre en busca del bienestar general de la familia y el menor. En su articula lo, nos señala: *Todo Estado dehe dar una alta prioridad al bienestar familiar y del menor.' (42) Y se considera que el bienestar del menor depende generalmente del bienestar familiar. Si en la familia se vive en un ambiente de armonía, paz, cordialidad, cariño y comprensión, se puede inducir que el menor será una persona estable, capaz, positiva y madura.

Una de las prioridades para el menor, es ser cuidado por sus propios padres, en el caso de que esto no sea posible, deberán hacerlo sus parientes más cercanos, como serían sus abuelos maternos o paternos, tíos, etc. o una fomilia adoptiva y en caso de ser necesario, una institución apropiada.

En otro articulo, señalon que en todos los casos relativos a la colocación de un menor, fuera del cuidado de sus propios padrea, el mejor interés del menor, particularmente de sus necesidades de afecto y derecho de seguridad y cuidado continuo, debe estar en consideración suprema.

El menor en todo momento debe tener un nombre, una nacionalidad y un representante legal. De ninguna manera el adoptado debe, como resultado de su adopción o cualquier régimen alternativo, ser privado de su nombre, nacionalidad o representante legal.

La necesidad de un menor adoptado de saher sus antecedentes, debe ser reconocido por las personas responsables del cuidado de este menor, al menos que esto sea contrario al interés del menor.

En la segunda parte de la Declaración de la Asamblea General, nos hablan de la colocación adaptiva, y señala el artículo 10, que: "La colocación adeptiva de un sener debe ser regulada por la le,." (43) El cuida-

^{42.-} Documento de la Asamblea General de la D.N.U. del 6 de febrero de 1987 pág. 3

^{43.-} Documento De la Asamblea General, op. cit. pág. 4

do de la familia adoptiva, a través de una temporada natural puede continuar si es necesario, hasta ser adulto, pero no debe imposibilitar o probibir que el menor regrese algún día con sus padres naturales.

En todos los casos de las adopciones, se deben de hacer cargo de ellas, instituciones autorizadas o agencios responsables, que no pierdan de vista ni a la familia natural del menor, ni a la nuevo familia adoptiva a la que se entrega al menor, todo esto se hace para la protección y bienestar del menor.

En el upartado c) de la Declaración de la Asamblea, señalan las objetivos de la adopción. Así podemos ver que el principal objeto de la adopción, es el proporcionarle al menor que no puede ser cuidado por su propia familia un hagar permanente.

Las personas responsables de entregar a los menares con sus nuevas familias, deben encentrar el ambiente más opropiado para su desarrolla moral, cultural, psicológica y físico. Asimismo, la relación entre el menor que será adoptado y sus futuros padres adoptivos, debe ser observada, como lo hemos señalado anteriormente, por las agencias, servicios o instituciones, para el bienestar del menor. En cualquier legislación debe asegurarse que el menor es reconocido por la ley, como un miembro de la familio adoptiva y que goza de todos los derechos y obligaciones de un hijo natural.

Una vez que se ha hecha todo lo posible por conseguirle al menor una familia dentra de su mismo país y este fin no se consigue, entonces queda abierta para intentarlo con una familia que lo requiera en atropaís.

Para llevarse a cabo este tipo de adopciones a nivel internacional, debe existir una legislación adecuada al respecto en el país que permita al menor estar mejor protegido.

Sobre el particular, debe tomarse como norma, el trâmite a través de autoridades competentes o agencias con aplicación de seguridades equivalentes a esos existentes, con respecto a la adopción nacional. En ningún caso, la colocación debe resultar impropia, con ganancia financiera a aquellos involucrados, y reitera que siempre se debe procurar por el mejoramiento general del menor.

Esta adopción internacional debe ser legal para que pueda ser ratificada por otros países, en el caso que los padres sean de diferentes nacionalidades, o en su defecto, cuando éstos vayan a vivir a otro lugar a deno al de prigen, tanto los padres como el menor.

2.5 ANALISIS SOBRE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES CON RELACION A LA ADOPCION INTERNACIONAL DE MENORES.

La institución de la adopción, reviste un indudable interés familiar y social; derivado del mismo, la adopción ha estado presente en las sociedades organizadas desde las más remotas épocas. Actualmente, esta institución ha rebasado las fronteras del derecho interno, de allí la necesidad de establecer normas de carácter internacional que respondan al interés marcado de esta figura.

Esta convención comienza dando un concepto de lo que es la adopción internacional, y así encontramos quel es aquella que tiene lugar cuando ambas sujetos de la relación adoptiva (adoptante y adoptado), tienen diversas nacionalidades o están desiciliados en Estados diferentes.

Se menciona también, las clases de adopción existentes, donde encontramos que en algunos países se regulan dos tipos de adopción: la simple y la plena, esta última, con denominaciones que posteriormente se

comentarán.

Cabe mencionar, que en Méxica Unicamente existe la adopción simple, la cual tiene las siguientes características:

- a) Establece relación de filiación entre adoptante y adoptado, con exclusión de todos los demás familiares.
- b) No extingue las relaciones del adoptado con su familia de origen.
- c) Transmite la patria potestad de los padres consanguineos a los adoptantes.
 - d) Es revocable.

La adopción plena es más completa que la anterior, y en Héxico se están realizando proyectos para incorporarla a nuestra legislación, usi encontramos que sus características son:

- a) Incorpora al adoptado al núcleo fomiliar del adoptante, tal como si fuera hijo de matrimonio.
- b) Desvincula al adoptado de su familia de origen, si la tuviera.
- c) Se realiza normalmente y ello es aconsejable, con niños de muy corta edad, huérfanos, expósitos o totalmente abandonados.
- d) Se procura el secreto de la misma, tanto para el adoptado,
 como en el medio social del adoptante, y con respecto a la identidad del
 adoptante y de la madre o padre que lo dan en adopción, reciprocamente.
- e) Se cancelan los registros originales del adoptado y se le inscribe como hijo del adoptante.
 - f) Es irrevocable.

g) Solo puede ser anulable por dala a fraude.

Dicha convención regula dentro de su articulado, los dos tipos de adopción, tanto la simple como la plena y en mi opinión, en México
podría regularse en una sola convención, pero no haciendo extensiva la
normatividad de la primera a la segunda, sino estableciendo supuestos y disposiciones normativas específicas para cada una de ellas, puesto que tratándase de dos clases de adopción diferentes, tanta en requisitos como en sus
consecuencias jurídicas, deberán regularse por separado.

Los artículos 30. y 40., señalan típicas normas conflictuales, al establecer las órdenes juridicas aplicables en cuanto a los requisitos del adoptado, del adoptante y en cuanto a procedimiento y formalidades necesarias para conceder la adopción, en el ámbito internacional.

La Convención regula una garantía, cuando se habla del secreto de la adopción, aunque no obstante se permite comunicar a quien
legalmente proceda, que son los adoptantes, los antecedentes clínicos del
menor y de sus progenitores, si se conocen, pero reservando el secreto de
su identidad.

Es de relevante importancia lo expuesto en el artículo Bo., que expresa la posibilidad de que intervengan, tanto en la acreditación de la calidad de los adoptantes, como en la vigilancia del desarrollo posterior de la adopción, instituciones públicas o privadas, cuya finalidad específica se relaciona con la protección del menor. Instituciones que deberán estar expresamente autorizadas por algún organismo internacional.

La Convención señala que las autoridades ante las que se tramita la adopción, podrán exigir al adoptante la acreditación de su idoneidad a través de las instituciones públicas y privadas.

Otorga así un derecho a tales autoridades, al señalar la malabra "podrán". Mediante la Convención Internacional, deberio obligarse a las autoridades que concederán la adopción a recubar la acreditación.

Por la anteriormente señalado, aprio que deberio cambiarse la palabra "podrán" por "deberán" y así, establecor un deber y no un derecho.

En relación a las adopciones internacionales, y con la finalidad de evitar el mercado negro de menores, ceria del todo deseable la creación de una institución internacional con filiales en cada Estado que se encarque específicamente de autorizar y vigilar el desarrollo de las adopciones. La mayor parte de los Estados cuentan ya con organismos protectores de la infancia o de la familia, a semejanza de nuestro Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), mismos que podrían ser los encargados, en conexión con uno especial internacional, de vigilar el buen desempeño de las adopciones a ese nivel.

Consagra la Convención la irrevocabilidad de la adopción plena, frente a la revocabilidad de la simple. Permite además, la conversión de
la adopción simple, en plena, atorquado la opción de realizarla conforme a
la ley del Estado que otorgó la adopción o por la del domicilio del adoptante al solicitarle la conversión. (44)

Dicha conversión, tendra limitadas consecuencias en algunos casos, pues no será posible el secreto de la misma y muy dificil de darse el rompimiento con la familia de origen, si es que esta existe.

Tendrá como finalidad más importante, el crear lazas fomilia-

^{44.-} Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Hateria de Adopción, La Paz, Bolivio, Mayo 1984.

res entre el adoptado y la familia del adoptante, y volverla en su caso, irrevocable.

Respecto a la nulidad de la adopción, se determina que forzosamente será docretada judicialmente y de acuerdo con la ley de su otorgamiento.

Esta segunda disposición es acertado, pues la nullidad implica imperfección de origen en el acto jurídico que va a anularse, misma que tuvo lugar en el momento del otorgamiento. Señalar que la nulidad sólo será decretada judicialmente, es innecesario, pues toda nulidad de cualquier acto jurídico, tiene que emanar forzosamente de autoridad judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA CREACION DE UN CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS MENURES ADOPTADOS

Las investigaciones realizadas a través de este trabajo, nos llevan a descubrir que existen serias anomalías con respecto a la adopción internacional de menores; se observa con preocupación la proliferación de un ilegal tráfico, con fines de lucro de menores mexicanos al extranjero bajo adopción aparente, el cual lesiona los intereses de dichos nacionales, sus familiares y del país en general. Este nuevo fenómeno social de expatriación de menores de edad, especialmente de infantes, sin la compañía de sus padres o de quien ejercitaba la patria potestad sobre ellos, ya sea bajo la formo legal de la adopción, o bajo etro pretexto o inclusive en la compañía de terceros extraños hacio países de mayor desarrollo que el nuestro, han adquirido una dimensión intolerable que provoca sufrimientos humanos a los afectados, especialmente a los menores que, al cruzar nuestros fronteras enfrentan una situación de desprotección.

Par informes obtenidos a través de noticias periodisticas y de la comprobación documental en los expedientes de los pasaportes expedidos a menores de edad cuyo nombre es conocido en función de alguna irregularidad detectada, se ha llegado a la conclusión que muchas de las llamadas adopciones no contienen más que una apariencia legal, apenas suficientes para cumplir los minimos requerimientos del Reglamento para la Expedición de Pasaportes y que sirven para encubrir el tráfico internacional de niños lo cual implica que dicho tráfico es mucho más amplia que los casos detectados y, desde luego que se ignoro el destino final de los niños y menores que son expatriados a otros países, así como la suerte que corran al llegar al extranjero.

En nuestro ardenamiento jurídico, se puede reconocer que no está previsto ni regulado tal fenómeno social y los aspectos criminales del mismo aun no han quedado plenamente definidos ni sancionados. La fulta de disposiciones legales apropiadas han propiciado la existencia y proliferación del tráfico internacional de menores con finalidades de lucro.

For atra parte, debe towarse en cuento que no puede desconncerse que existe un interés legitimo por parte de familiares extranjeros sin
hijos, de menores mexicanos sin familia y aun de familias o personas mexicanas imposibilitadas para atender adecuadomente a sus hijos, de acudir a la
adopción legal para dar solución a sus mutuos intereses. No se pretende el
poner obstáculos a la satisfacción de obtener un hijo adoptivo por la via
legal a tales intereses legitimos; sin embargo, la consecución de tan nobles
fines se ha prestado incluso a la utilización para provecho personal de
quienes se dedican al tráfico internacional de menores.

Por ella, resulta clara la necesidad de regular en nuestro territorio el fenómeno social advertido, introduciendo en nuestro orden jurídico las normas adecuadas. Tal fenómeno, deberá enfrentarse, mediante la negociación diplomática de tratados internacionales que regulen la materia para asegurar la cooperación de los países receptores de nuestros menores, negociaciones que el Ejecutivo deberá realizar a la brevedad posible.

3.1 ADOPCION PLENA.

Fl ortículo 10. do la Convención de la Faz señala que la misma se aplicará a la forma de la adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines. Este tipo de adopción es conocida también como adopción privilegiada, arrogación de hijos, legitimación adoptiva y adop-

ción legitimado. (45)

De tedas las deneminaciones anteciores, la que me porece de mayor propiedad y es mejor conocida a nivel internacional, es la adopción plena, este tipo de denominación da cabal idea de las consecuencias que la misma acarrea: se adopta a una persona con toda la plenitud de derechos y obligaciones, como si fuera un hijo de su propia sangre.

Algunos outores calificas como preferible el nombre de legitimación adoptiva o adopción legitimada, pues da la idea de ser una filiación conforme a derecho, a semejanza de la matrimonial, llamada en muchas
legislaciones filiación legitima, en oposición a la habida fuera de matrimonio, calificada como filiación natural. La polabra "legitimación" significa estrictamente, convertir al hijo natural en hijo legitimo en razón
del subsiguiente matrimonio de sus progenitares. (46)

Estay totalmente en contra de la discriminación de los hijos por motivo de su origen, y esa es la idea principal del derecho mexicano, por esa no son adecuados los nombres de la adopción que llevan el
adjetivo legitimación en cualquiera de sus formas, pues se presta a situaciones ambiguas, como la de los padres que, al tener un hijo fuera de matrimonio, lo hacen entrar a la filiación por la puerta falsa de la adopción.

La conducta honesta do un progenitor es la de reconocer a su hijo hubido fuera de matrimonio, como hijo propio, lo como hijo adoptivo y, en este sentido, la ley no debe propiciar las conductas turbias y falsos de los progenitores. Los hijos no deben discriminance en ración de su oragen,

^{45.-} Convención Interamericana, on, cit.

^{46.-} Escriche Diccionario, op. cit. pag. 710

puesto que estas se conciben dentro o fuera de matrimonio, pero al nocer son solamente hijos.

La adopción plona que yo propongo, constaría de 11 artículos, los cuales deberson incluirse en el Código Civil y asimismo, los que traten la parte procesal en el Código de Procedimientos Civiles.

Asi tenemos los siguientes articulos:

Art. 1a.- La adopción plena confiere al adoptado la posesión de estado de hijo de los adoptantes, y a estas los deberes inherentes a la rejectón paterno-filial.

Art. 20.- La adopción plena requiere:

- 1. Que los adoptantes sean hombre y mujer casados entre sí, que vivan juntos y bien avenidos;
- II.- Por lo menos uno de los adoptantes, debe tener 17 años más que el menor que se pretende adoptar;
- III.- Los adoptantes deben tener cinco o más años de casados. IV.- Que el menor que se pretenda adoptar no tenga más de
- cuatro años de edad; Vi- Que el menor sea abandonado por sus padres, de padres desconocidos o pupilos en caso de cuas o institucionos
- similares; VI.- Que los adoptantes tengan medios suficientes para proveer
- debidamente a la subsistencia y educación del menor; VII- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y ventajas para el menor; y
- VIII.- Que los adoptontes sean personas de buenas costumbres.
 - Art. 30.- En cuanto a los niños confiados a los espasos que no reunan los requisitos de la edad o duración del matrimonio, o recogidos por ellos, el limite de los cinco años retrocedara tunto tiempo como haya transcurrido entre el momento en que el niño haya sido confiado o asos espasos o recogidos por ellos y aquél en que hayan sido reunidos los requisitos.
 - Art. 40.- Los niños a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos que para este tipo de adopción se señalaron con anterioridad.
 - Art. So.- La solicitud para la adopción, deberá presentarse ante el Juez de lo Familiar del domicilio de los adoptantes, y se hará conforme al procedimiento que señale el Cádido de Frocedimientos Civiles.
 - Art. 60.- La sentencia que pronuncie la adopción plena constituye un nuevo estado civil y su autoridad es absoluto y no

puede ser contradicha por persona alguna.

Art. Zo.- La adopción plena es irrevocable cuando couse elecutorio la sentencia que la pronuncia.

Art. Re.- La adoptate plena confuere al adoptado los apelisdos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que lo fillocóm consanguimen.

Art. 90.- La adopción conflere al adoptante y a los parientes los mismos derechos y obligaciones que el parentesco pos consanguisidas y afinidad.

Art. 10.- La adopción plena entraña automáticamente la extinción de los vinculos jurídicos con la familia de origen excepto en la relativa a los impedimentos de matrimonio.

Art. II.- La adopción, una vez que el acto que la constituyo haya causado ejecutoria, obligo al o los adoptintos a registror el nacimiento del adoptado sin que en esta acta se indimue la existencia de la adopción. (47)

3.2 SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES ADOFTADOS, TRASLADADOS AL EXTRANJERO.

"Los hijos, cualesquiera que sea su estado,edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes" (48),esto lo menciona el articulo 411 del Codigo Civil, y así nos encontramos frente a un parentesco civil, el cual nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

La patria potestad sobre ese hijo adoptivo, la ejerceren únicamente las personas a quienes según la resolución judicial definitiva dicte el juez del Registro Civil.

Los hijos adoptivos serán tratados como hijos biológicos y tendrán los mismos derechos y obligaciones, inclusive el adoptante que ejerza la patria potestad tendrá derecho de nombrar tutor testamentario a

^{47.} La regulación que proponyo, está basada en la lectura de varios documentos de carácter Internacional, y en el estudio realizado por la Lic. Sora Montero Duhalt de la Convención leteramericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción.

^{48.-} Codigo Civil. op. cit. pag. 411

su hijo adoptivo, esto nos muestra que la calidad de hijo adoptivo, no hace cambiar la figura jurídica del hijo, sino que al contraria protege al menor que se encontraba en estado de indefensión freate al muodo.

Los menores al ser trasladados al extranjero seguirán conservando su propio incionalidad mexicana hasta que lleguen a la mayoria de edad y será entonces caundo los hijos adoptivos decidirán que nacionalidad adquirir, esto siempre y cuando alguno de los adoptantes sea extranjero, o en el supuesto de que el menor hubiese residido gran parte de su vida en otro país diferente, podrá esconer la nacionalidad de ese país por considerarsele ya residente.

Hablando de la adopción internacional, el adoptado adquiriráparentesca con respecto de todos los parientes de su adoptante o adoptantes, con tadas las consecuencias jurídicas que produce el parentesco consanguineo, incluyendo derechos sucesorios.

3.3 DEFECTION Y OBLIGACIONES DE LOS MENDRES ADOPTADOS EN SU PAÍS DE ORIGEN Y EN EL PAÍS AL QUE SEAN TRASLADADOS

El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los mismos casos que la tionen los padres y los hijos biológicos; así también encontramos que el articulo 396 del Código Civil para el D.F., nos dice que!

> *Art. 396.— El adeptado tendró para con la persona a personas que la adopten los mismos derechos y obligaciones que tieno de nigo.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así
como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptada, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio y con respecta

e los dereches, obliquesenes que resultan del parentesco natural, no se estinguen non la adopción, escopto la patria polectad, la cual será transferida al adoptante, salvo que en su coso este cusado con alguno de los progenitores, porque estonces se ejercerá por ambos convuges.

La persona adoptante debe proporcionar al menor adoptado un trato equitativo e igual, como si el adeptado fuera hijo concebido dentro de la rélación consunguines.

El adoptante deberá proporcionarle cariño, respeto, una vida salvente y una buena educación al menor, para que éste no resienta el haber pordido a sus padres naturales.

También se hobla que el adoptante podrá darla nembre y sus npellidos al adoptado, hacaúndose las anotaciones respectivas en el acta de adopción.

Es conveniente mencionar que la persona que ha sido objeto de la adopción, conserva todos los derechos de su familio natural, no por el hecho de haber sido adoptado pierde la relación que tenía con su familia ariginal, ya que la relación que surge entre el adoptante y el adoptado, será sólo entre ellos. Todo la mencionada anteriormente es lo que se lleva en nuestro sistema mencionad de adopción simple; sin embargo, cabe mencionar que al hablar de una adopción inhermacional no sólo se observan nuestras leyes, sino que tenemos que recurrir a las leyes de otros países.

En la mayoría de los países conocidos como del primer mundo, se lleva a cabo la adopción internacional, previendo que su población tiene una tasa de crecimiento muy baja y el sistema que ellos operan es la adopción plena, de la cual yo he dado sus diferentes características. Según lo

analizado en dicha adopción plena, en Morico se deberían hacer reformas al respecto, tanto en el Código Civil. el Código de Procedimientos y en caso de ser necesario. La madificación a otres leyes, como sería el Cádigo Penal. la Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad y Naturalización y tombién la Ley Orgánica del Servicio Citarion; todo esto para una mas eficaz aplicación de las reformas y adiciones propuestas.

Lo adopción internacional produce las siguientes consecuencias:

1.- El o los adoptantes y el adoptado tendrán entre si, reciprocamente, los mismos derechos y obligaciones filiales que tienen los padres y los hijos.

II.- El o los adoptantes ejercerán la patria potestad sobre el adoptado con exclusión de cualquier etra persona.

til.- El adoptado adquiere parentesco con respecto de todos los parientes de su adoptante o adoptantes con todos las consecuencias juridicas que produce el parentesco consumuineo, incluyendo derecho succesorio.

IV.- Disolvera los lazos de parentesco del adoptado con su familio de origen y extingue todas las consecuencias jurídicos que produce el parentesco consunguineo salvo los impedimentos para contraer matrimonio.

V.- No es impugnable, no revocable, pero puede ser declarada nula en los casos en que proceda.

VI.- Se dana lugar al cambia de apellidos del adoptado por los de los adoptantes.

3.4 TRAFICO DE MENORES.

Mucho se ha hablado y poco se ha oscrito al respecto, pero es importante mencionar esta problemática, que día a día se presenta con

más frecuencia en los diversos países, sobre todo en aquellos denominados del terrer mundo.

El mundo entere vive constante deficiencias sociales, donde con el paso del tiempo, la gente se va deshumanizando, y dentro de estas deficiencias nos encontramos con la problemática del tráfico de menores: pequeños que son utilizados con fines de lucro, para diversas funciones, entre ellas darlos en adopción, venderlos para que lleven a cabo labores pesadas o simplemente para utilizar sus árganos ya sea para experimentación o para comerciar con ellas. También se da el caso de que los cuerpos de los menores sean vaciados y rellenados con cierto tipo de drogs.

México ha presenciado este tipo de hechas donde muchos pequeños se encuentran en estado de abandono, o en su caso, seon ruptados para después ser vendidos, principalmente a gente de países industrializados donde el índice de menores es muy bajo.

Por otra parte, las condiciones sociales que se viven hay en dia, son bastante desagradables, ya que ha aumentado el indice de endres solteras, y gran parte de ellas están dispuestas a deshacerse de sus hijos, ya sea dejándolos en alguna institución de beneficencia, casa de cuna, hospitales, en el mismo D.I.F., o simplemente en la colle. Pero esto no ha sido sufficiente porque existen hospitales, o clinicas simuladas, en las que se atienden a madres durante su embaraza y una vez que han procreado al menor, la madre lo abandona, de tal suerte que la institución a hospital donde es abandonado. La vende a personas que quieren tener un hijo, sia impartar el precio, ni la procedencia o la forma de conseguirlo.

No se puede criticar ni reprochar, el que una persona desee

tener un hijo aunque no seu propio y tengo que recurris a la adopción, pero no hay que llegar a realizar bechos tan desagradables como estes que de incidense es tratado romo un objeto, fo un diario de Tijuana, Pajo Culifornia Norte, se publicó la desaparición de menores menicono, al parecer vendidos a parejes adinerados de la Unión Americana, y debide a la intervención de la Policia Judicial, se logió capcurar a una pareja de nortemberronos, la cual se dedicaba a mecapatiar y vender pequeños medicanos. Lo que socede es que en la frontera norte de México, e disten gran cantidad de antios de vicio, en donde las mujeres de la vida galante, quedan embacazados, y per no poder atender a estos pequeños. Los venden a parejos de nortemberranos.

Así también encontramos otro caso rimo el mencionado, dondenos hablan de "Un descarado comercio con niños recién nacidas se ha establecido en nuestro ciudad, la cual ha sido denunciada a la opinico publica por personas que de alguna manera han resultado afectadas." (50) Uno asociación que se autodenomina " La Sonrisa del Niño " los vendo al mejor postor. Un licenciado en derecho, un conacido notario del D.F. y una psicóloga que labara como trabajadora social para la mencionado asociación, se encargan de dirigir el tan productivo negocio, legalizarlo con pupeles y buscar unos "buenos padres" para las criaturas.

Se ignora si realmente esa agrupación tiene reepoido oficial y cubre los requisitos de ley nara dar en adopción a los bebés desamparados, de alguna manera cuentan con nexos en hospitales y algunos elámicos particulares que los abostecen de "mercancia".

^{49.-} Vieyra V. Alberto. "La Prensa" 24 de junio de 1908. Mexico.

^{50.-} Tamez, Mario. "Ovaciones Empress" 10 de julio de 1988

Localizan a jóvenes majeres que despoés de en mal paso, prefieren regains a se bebé que responsabilizarse de el para Loca la vidat de eso manera y compensando a las madres donadoras est de fer paedo llamar asícon ridiculas cantidades de dinero o el pago de las gastos medicos del parto, haces el negocio.

Después, y a bordo de un automóvil equipado con senido esterior, se dan a la tarea de recorrer colonias populares para invitar a majerres que esten amamantando a su bebé a adoptar temporalmente a atro tocando así los cuerdo; sentimentales de la madre mexicana que se compadece de los desamporados que no tienen una madre y necesitan, tanto de alimentos, como de los cuidados propios de un lactanto. Ofrecen compensar esa labar humanitaria con diferentes cantidades de dinero, que por la regular son entregados a la 'nodriza' mensualmente; el plozo que la usociación de a un bebé en custada es de dos meses.

nsi se han detectado un sinhúmero de casos ocurridos en calonias populares, como la Lagunilla, Flores Magón, Quinto Fraccionamiento, Salélite, Civac, etc.

Muchas veces, en el plazo estipulado por pirte de la asociación, sin faltar a sus pagos mensuales por parte de ésta, se presenta
una trabajadora social al domicilio de las nodrizos acompañadas por un
matrimonio, que por la regular está formado por un estranjero y una mesicona o viceversa.

Si al matrimonio le uusta el beba y decide adoptaclo, este puga per el cantidades que fluctuan entre los 26 y 25 mil delares, lo que representa para la asociación ganancias millonarias, y se inicia el pupeleo

"legal".

El contacto en el extranjero para la descarada venta de niños la tiene la asociación en la ciudad de Gregon. Cetados Unidos, pues de ahí es de dondo proceden en su mayoría los interesados en consequir un bebé. El mencionado papeleo ha llegado a tardar hasta dos años o más, y por lógica, en varios casos los encargados de amouantar o esse aiños, han hecha más que esa y al para de los meses se has ilegado a encariñar con los bebés, a los que llegan a considerar como sus procesos hijos.

No han foltado les comme en que los cuidaderes temporales del menor, se mieguen e devolverlo y son amenazados con que si ha cumplen voluntariamente con el trato, de cualquier monera se les quitarà al menor. Se ignora hasba que punto, esa asociamión moté legalizada y deude van a parer las millonarias sumas de dinero que logran en la venta de los niños mexicamos, que si bien adquieren un hogor y unos padres, se convierten en un nuevo sistema de tráfico de menores.

Además de estos dos casos, se tiene conocimiento de pequeñas asociaciones privadas, que sia se: totalmente ilicitas, realizan actividades que opoxón a los personas dedicadas a contizor este tráfico de menores; este es el caso de la institución conocida cano "Nuestros Pequeñas Hermanas". En la delegación de pasaportes de Naucalpan de Juárez, estado de México, se resportó el caso de la expedición simultanes de treinta y cinco pasaportes sor licitados por un determinado debor, en colidad de tutor y con fundamento en un documento judicial comós i tudos, maniendo sida remitida copia del documento aludido, se pudo advertir que se trata del nombramiento de tutor de todos los menores, otorgado por el Juaz Familiar en Cuernavaca, Morelos; se pudieron localizar tres expedientes de nombramiento de tutor al violtar el

Jurgado Familiar, de favor de diché señor, y debes ser alregeur de unos ciento veinte o más prendetes entes, quien en las solicitudes correspondicantes, manifiesta ser el directer del orfanatorio, y que tiene a su cargo unos mil niños. En las misors solicitudes, manifiesta que continumente recibe becas de Estados Unidos y de Alemania elo cual es un tanto raro, dado que se trata de prendetescentes entre 10 y 13 añose. Se advierte que en el procedimiento seguido en todos esas casos se questron serías irregularidades que consisten en:

- a) Si los menores viven en Miacatlán, el Juzgado competente no es el de Guernavaca, Morcles.
- b) En que el Agente del Ministerio Público no se opone, ni opina, ni interviene en ningún caso.
- c) El que no se llame a los padres de los menores, a peser de que en casi todos las casos, o quizá en todos, se mencionan dichos padres y se apersonaron para el acta de nocimiento.
- d) No se acredita que el solicitante sea director de una institución de asistencia privada, ni que exista el orfanatorio como tal.
- e) No se acredita la existencia de ninguna beca, el se identifica el lugar de destino de los menores.

Las dudas se incrementan al visitar la casa dande se encuentran establecidos, ya que se trata de una gran Hacienda ampliada con construcciones modernas, bien instaladas y rodeodas de jardines. Se observan en dicho lugar jóvenes fuertes y bien alimentados, pero sin roce ni refinamiento, según sus modelos y apariencia; también hay niños chicas, los cuales realizan actividades domésticas, entre otras actividades.

Se toma en consideración, que el señor antes mencionada.

considue judicieimente el moro nachramiento de talar para sacar pasavartes para que les acuarer a su carga vialen el estronjura, y de indice 2021 ; el destino final de los mismosi y come no se ve obligado a cumplir con ningún requisito y no obra de acuardo con al focació casal de Tutelas correspondientes y que opera en consión con grupos sociales de estratos sociales altas y en el entranjero, tieno que concluirse que entate el riesgo que caté creande secures hasto su precidolesconcia paro disponer de ellos on provecho propio.

En conclución, podríames suponer due se trota de una organización lucrativa, encubierto bajo in aportem la religiosa que envía sistematicamente prendolescentes al extranjero con destina desconocido.

Dentro de este mismo rubre, encontramos que el tráfico de niños que tradicionalmente se hacia entre aigunes países latinomerricanos y estadounidenses con el fin de la adopción, abera se efectúa, y no en pocaso casos, con el objetivo de que los infantes sean sacrificados en aras de utilizar sus órganos en prestigiados hospitales de dicha nación.

En Honduras, la policia encontró un centra en donde estaban trece miños en cautiveria. Listos para ser enviados a Estados Unidos, a efecto de que sus órganos fueren utilizados, según confesaron las cinco personas detenidas que habían constituído tos discriminado y despiadado empresa. Por cada miño les darian lo mai notares, (51)

En Guntemala accenteció aiga similar. "Niñas robados o compredos a familias pobres o madres soltecas, estaban abi listos para ser trasladados a organizaciones privadas estadounidenses, disfrazadas de benefac-

^{51.} Anuitor Cortes. Morro Antonio "Excelsior" 24 Le Junio 1788. pag. 2

tores, pelo prósperos par su artividad en la venta de ligito: hesenos. El precio que figaban por cada nião era de là eli delarest.

commercie, la pour es que el tráfica de infantes no es alga nueva, pera le nuvadad estriba en el abjetivo con el que se está realizando. y no en el hecha. El mercada negra de la medicina concebida como empresa transmucianal no se detiene anto nada, penos ante la carita de niños latinas.

Yo propondria al respecto de este tema, que nuestra Código Penal federal, sancionara severamente a todas aquellas personas que intervengan en dichos casas, mende los padres que venden a sus hijos hasta a todas las personas que pertenezcon a las instituciones fraudulentas que se dodican al tenfico de menores.

3.5 ESTUDIO SOURC EL PROYECTO DE LA LEY FEDERAL DE ADOPCION INTERNACIONAL, ENTGRACION Y TRAFICO LLICITO DE MENDRES.

Al realizar las investigaciones sobre este tema, encontre que en la Secretaria de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la Secretaria de Gobernación, han recibido un sinnúmero de demandas con motivo de las adopciones simuladas, tráfico de menores, emigración ilícita de menores y la adopción a nivel internacional. Con motivo de darle solución a todos estas problemas, an ha creado una Comisión de Especialistas en la materia, los cuales tienen a su cargo el formular un proyecto de Ley Federal que regule la adopción en el ámbito internacional, ya que el Código Civil no menciona ninguna característica, sino que únicamente lo observa a nivel nacional.

^{52.-} Aguilar Cartes, Marco Ambonia, 45. 211, pág. 8

Es muy probatio que este integración ses en entada par el B. Congreso de la Unida, sun embargo, tal ver para la fecha en que esta succeda, este trabago de investiguación ya está concluida, por la cual al parecerme de suna importancia para el tema, se permito comentar el Anteproyecto de dicha ley.

A) Aspecto General de la Necestand de Creación de esta Nueva

Loy Federal de Adopción Internacional.

t.- El triffica de menoles en un fenêmena migratorio rect, cuyas dimensiones y alcances resultan (rancomente desconazidos. Par más investigaciones que se han realizado, nos llevan a la identificación de algunos de sua sistemas operativos.

El trafico de personas desde tiempos rematos, ha venido reqlizandose a través de la violencia y del abusa. Se han concretado varian conversaciones subre la trata de majeres y de menores de edad, parque sua problemas de trascendencia infernacional. Estas tratados o convensiones, no tienen referencia directa a la forma legal por lo que los explotadores liegan al apoderamiento de las personas, de los menores de edad.

Sin embargo, in trota de denores que se produce a raiz de la simple violencia, necesita ejercitarse en force clondestina. Las victimas de estos delitos no pueden aparecer a la luz pública para que no se reconomica el delito en condiciones que deban ser identificados, puesta que carecen de documentos o los tienen, pero falsos o olterados para encubrir la condición del delito.

it lude de la forma violenta y direct. Est trafica internacional de menores, por el robo de infantes y su posterior traslado al

- entranjara, var. 1... Eleman que destiturada en mayor a aceur medina de la in-Asimilia del crimera, para que se van ancunticido da Formas legales, y que aproveshan todo posible coyuntura, para tomas poses legal sobre la persona de los monores. Viga prodec consistir en:
- A) Santifación del carácter de madre o madre, mediante el levantamiento de acta de nacimiento, para suplicitar a la madre y al podre maturates.
- 10 Obtención do sentencias do adocción a través de actividades complacientes indiferentes de les autoridades, por los laguage de la ley, o mediante fraude de la misma.
- C) Obtención de permisos de visje al extranjero, atorgadas por la autoridad judicial en situación paterna a mateina, a solicitud de directorea de arfinatorios, quienes actuan irresponsablemente a complacientemente, como participes de la actividad defictiva.
- 7.- 185 mayones de edad que se apaderan a reciben el poder sobre menores pueden usarlo:
- [A) Para vivir con ello, y darles el trata y consideración de hijos:
- R) Para comerciar con ellos, entregândolos a personas que no reunen los requisitos legales de su país o del nuestro, para poder adoptar a los pequeños, a que simplemente no quieren molestarse en ello.
- C) Para comerciar con persones, trabindase de adolescentes destinados a labores rudas, a la servicuabre, a trabajos de alto riesgo e insulubres, o inclusive a la prostitución.
- 1) Para comerciar con su: organos como donadores forredos de rimones, ojos u etros organes para efectos de trasplantes.

3. De todo lo antecero, se emprende, un esquito de actividades internacionales organizados, que tiendos a quitar de se unicación decrei a infantes, ocasionalmente niños a adolescentes, para entregara los en ul extrangero a parsonas interesadas en un podesión y/o natestad, a combia de dinero o deseficios, principalmente económicos.

Estas octividades tienon finalizante contieras a los decechos humanos, al resputa de la dignidad y libertad del ser humano, a la integracion de la familia y de la sociedaj.

Bichos manegos, tienden a desdibujarse entre actividades similares colomente. Hettos y desembles, confundiendose y baziondose posibles por algunas legales o por el pobre desarrotto de algunas instituciones juridados como la adopción que es de creación recience en el desecho accidano. Carecemos de una organización juridada sobre la materia, de emigración italia del trafizor de nombres. Harpo filta regiomentos, circulares y disposiciones administrativos que hagan funciona: las regularizaciones ya emistentes en la legislación mexicana sobre esta asporto. (55)

E) Principios Fundamentales en los que se basa dicha Ley.

Es de interés de la sociedad, el conservar a todos y cada, uno de nuestros miembros: Mónico de tiene interés alqune en deshacerse de sus habitantes, ami sean espósitos o minusvalidos, y por el contrario, el Estado tiene un sistema de distancia social para atender y educar en lus mejores condiciones posibles a este tipo de mersonas.

Sin embargo, el interés de conservar a la población nacional

^{53.} Abaros Landero, Ricardo, "La Emigraçión llegal y la Adopción Internacional de Menores" Trabago Inédito, Médico 1988, pêg. 2

se deju de laco cuando algún menor tiene mejores emeclitivas de vida e de oportunidades en el estranjera, por existir personas o matrimonios extronjeros autoriosados en edeptor mezores de odad, a mejor dicho, infantes reción nacidas, pora (levarios a vivir al estranjero, Este tipo de emicración debe ser regulado a través de formas legales específicas y de instituciones y mecunismos operativos que aseguran las condiciones de vida que tendra el medor o el reción nacido en el ostronjero. (54)

Puede darse el caso, de que menores tengan que ser conducidos sin la compañía de sus padres o familiares, par estar imposibilitados pero sin ser expósitos, a qua siéndolo, por racones de que requieren de autorización para saire al extranjero durante un tiempo limitado de estancia don destino cierto y con fines determinados. Aunque en rigor, este no consiste en un movimiento migratorio definitivo, posede dorse el caso de que esa estancia se convierta en definitiva e ilegal y requieren ser igualmente regulados.

frente a entos intereses legitimos, se encuentran toda la gama de posibilidades de llevar a infantes o penores de edad al extranjora pora fines distintos del beneficio e interes de los menores. Esto debe ser reprimido a través de todos los medios.

C) La Adapción pura efectas intérnacionales:

1.- El único sistema jurídico pensable para que un menor de edod pueda ser conducido al extranjero por personas que no sean sus padres, o familiares integrantes del núcleo camillar, es la adopción. (55)

^{54.-} Montero Duhalt, Sara, "Derecho de Familia" Ed. Porrúa. Héxico 1984. pág. 102

^{55.-} Zavala, J. Francisco. "Derecho Internacional Privado" Ed. Europea. Nesico 1903, pág. 98

Sin embarga, el sistema de adopción vigente en México es el de la adopción simple, que coloca al adoptado en una relación diferente y de menor jerarquia que las hijos del adoptante que permite la revocación de la adopción. Este tipo de adopción no es el adecuado para efectos internacionales, como ya la be mencionado en capítulas anteriores, puesta que Méxica no debe permitir ni propiciar, al menos por sus propias leves, que los espósitos mencionas vayan a ocupar el lugar de hijos de segunda categoría en la familia a la que vayan a integrarse en el extranjero a que por la fragilidad de la adopción, esta sea revocada en el extranjero, dejando otra vez apandonado al menor en tierra extraña.

2.- La adopción de infantes para efectos internacionales, puede durse entre personas conocidas entre sí, pero este no es el caso más frecuente.

La adopción internacional recae sobre infantes expósitos. Ens adoptantes prefieren iniciar su nueva vida con un behé que no tenga experiencias unternores, para poder darle cuidados y una educación que lo integre a su grupo familiar desde un principio.

"Son los infantes quienes están más expuestos a convertirse en objeto de comercio por no conocer su identidad y se ha podido observar que el tráfico de menores se inicia por la sustitución y ocultamiento de su identidad". (56)

Tado ser humano tiene derecho a su propia identidad y este derecha al ser referido a los infantes de muy pequeña edad, se convierte en la ubligación de la sociedad y de sus miembros el cuidar y preservar la identidad de los menores. Por lo tanto, no puede pensarse en un sistema de

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA DIBLIOTECA

^{56. -} Abarca Landero, Ricardo, op. cit. pág. 4

adopción pora efectos internacionales, si no se garantiza previamente la identidad del infante que vaya a ser sujete de rila.

Urgen medidas a nivel administrativo para que los hospitales y clínicas oficiates, observen medidas eficaces de control, de identificación y registro de los niños que nocen en ellas, esi como de medidas administrativos de control y enigencia del mismo registro, en los sanotorios y clínicas particulares.

Independientemente de la anterior, es necesario a nivel logislativo asentar el principio de que sólo pueden ser sujetos de adopción, para efectos internacionales, los menores de edad de identidad plenamente establecida, para evitar que al perder la identidad, pueden ser muteria de tráfico internacional, mediante procedimientos de adopción con madre suplantada pero que se acredite en el acta de nacimiento, como ha sucedido en nu-

3. Con respecto al procedimiento de adopción para efectos internacionales, se requiere de cambios fundamentales para no ser una farsa legalmente establecida. En primer lugar, debe suponerse que los adoptantes son extranjeros, que residen en el extranjero y por lo tanto, que los documentos y testigos que van a presentar para fundar su colicitad y demostrar su colificación de suficencia y conveniencia de la adopción, son igualmento extranjeros. Es ilógico y poco práctico exigir que los testigos vengan a México y es indebido aceptar testigos residentes en déxico, que no tienen monera de conocer a los solicitantes que viven fuera del país.

En el mismo orden de ideas, tanto la solicitud de adopción como después la protección y sequimiento del menor adoptado, recaerian en el Estado contratante en el primer caso, como en todo momento sería competancia

del Servicia Exterior Mexicago, (52)

4.- Pentro del punto de violo estructumento del procedum esta, dare tres observaciones que co refixeren a la sermedad del mismo y a le obtención de su finalidad:

A) La provincia de competencia desnaturaliza el pracedimienta parque su lleva ante autoridades desvinculadas con el cusa. Si la institución o casa de asistencia para expásitas está ubicada en una ciudad, os lúgico que los jueces y autoridades del lugar tengan un conocimiento cercano de sus características, y especialmente, el Ministerio Fubilica y las autoridades de protección al menor tienen apartunidad de apanerse a de apinar respecto de la adopción.

R) No solo le corresponde ai Agente del Ministerio Público, como representante de la sociedad, el cuidar de los intereses del menor adoptado, sino tumbien o la autoridad local encargada de la protección de los menores por ser aspecificamente, responsable del árso y que tiene accesso a este tipo de asuntos, tomando en cuenta que esta última autoridad tiene flexibilidad y competencia para corroborar la información proporcionada ante el Juez.

C) Por último diré, que no el professionte posible que se dicto séntencia en que se alteren derechos de filisción y de familia en un procedimiento de gurisdisción voluntaria. Debe ser un procedimiento contencioso en el que la actora sean los salicitantes, y la demandada la Institución de protocción al menor, y debe al mesos comparecer personalmento una de los adoptantes, para responder a las preguntos que le formule el Justica di Hinisterio Público y la contraparte, para mostrar un intérés eficaz, y para

^{57:} Arellano Garcia, C. 'Derecho Interaccional Pravado' Ed. Perroa, México 1979, pág. 160

recibir y bucerse cargo del menor, puesto que el proceso no impide que esta no pueda desabogarse en una misma audiencia y en un salo dia. (88)

- Dia continuación comentaré lo sás trascendente de la menciahada Ley:
- 1. Disposiciones Generales del Anteproyecto de la Ley Federal de Adopción Internacional, Emigranión y Tráfico Ilicito de Menores.

En dicho anterproyectivae comienza haciendo las correspondientes aclaraciones de la adopción internacional y la emigración de menores, en donde se señala que seran entería del orden federal y regirán en toda la República, por medio de los Iratados y Convenciones de las que Móxico sea parte y, en el caso de que estas no cubran nuestras necesidades, entoncas se regirán por las disposiciones que la Mueva Lay Federal dispone. Supletoriamente serán aplicables, en la sustantiva, las disposiciones del Código Civil para el fastrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, acumismo, los procedimientos se regirán por las disposiciones de esta ley, y en so defecto, por los Códigos de Frocedimientos. Civiles locales respectivos.

e) Se había de la adopción internacional cuando el menor adoptado voya a salir del pois a radicar en el extranjero. Se presume la emigración internacional de menores, cuando la adopción sea solicitada por o en favor de personas que no tengas se residencia habitual en la República, o cuando se desprenda que el menor abandonará el país en forma permanenta.

Dicha adopción internacional se constituirá por medio de una sentencia definitiva, cuando se demuestre el beneficio del adoptado, tomando

^{58.-} Aborca Landero, Ricardo, pp. cit. pag. 10.

en cuenta:

- la existencia de un hogar estable y la moralidad del mismo.
- la capacidad econômica del o de las adoptantes y su ralidad maral para educar al adoptado.
- la posibilidad de inceremission favorable del adoptado a la fumilia del adoptante.

io compreharion de estas requisitas debesé llevarse a caba mediante un informe practicado a certificado por la autoridad competente del país de destino, o en su defecto por medio de los embajadas de dichos países.

Beberan, asimismo, cumplirse los siquientes requisitos:

Deberá comprobarse mediante una constancia eficial, que el Estado de destino admitirá como residente al menor adoptado, esto para evitar la desprotección del niño, en el país al que sea trasladado. A su vez se debe presentar un informe oficial que garantice que el menor adoptado tendrá los mismos derechos que asisten a los menores del Estado de destino.

Es muy importante el acredita: que el derecho del Estado de destino, reconoce la validez de la adopción, para que le de efectos de filiación.

Los adoptantes se deben comprometer a dar las facilidades necesarias para que el Servicio Esterior Hexicano lleve a cabo la supervisión correspondiente en el país de destino.

La adapción internacional produce algunas consecuencias ju-

ridicas, las quales consisten ent

- El o los adoptantes y el adoptado tendran entre si, reciprocamente los mismos derechos y obligaciones filíales que tienen los padres con sus hijos.
- Los adopentes ejercerán la patria potestad sobre el adoptado con eclusión de cualquier otra persona.
- El adoptado adquiriré parentesco con todos los parientes de su adoptante, y con todos las consecuencias jurídicos que produce el parentesco consinguíneo, incluyendo el derecho sucesorio.
- Se dice también que los lazos de parentesco que existian entre el adoptado y su familia de origen, deben disolverse y, extinguirse todas las consecuencias jurídicas que produse el parentesco consumquineo. salvo los impedimentos para contraer matrimonio.
- Se da lugar al cambio de apellidos del adoptado por los del a de los adoptantes.
- "Y finalmente, se dice que la adopción internacional no es impugnable ni revocable, pero si puede ser declarada nula en casos especificos.

ton respecto a las personas que pueden adoptar internacionalmente, encontramos que éstas deben tener plena capacidad de ejercicio, y en
el casa que sea un matrimonio el que realice la adopción, ambos deben estar
de acuerdo, y el menor de ellos, debe ser cuando menos diecisiete años mayor
que el niño que se pretende adoptar.

También pueden adoptar un hambre o una mujer solteros, que estén en pieno uso de su capacidad de ejercicio. y con la diferencia de ejercicio y con la diferencia de ejercicio en la difere

Con respecto a los menores que pueden ser adoptados, concentramas que: Solamente podrán ser adoptados tos menores, cuya identidad se compruebe con el acto de nocimiento y, se tenga el pública reconocimiento del estado miembro de un grupo familiar estable; si se tratase de expósitos a abandonados, a partir de se internamiento en una institución asistencial pública o privada, cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado y supervisado oficialmente, para evitar malos manejos por parte de dichas instituciones.

Fara que la adopción internacional pueda constituirse, deben consentir en ella, el o los padres que ejerzan la patria potestad sobre el menor, en caso que no se tengan, entonces serán los abuelos que ejerzan ese derecho; en este caso, deberá efectuarso con audiencia de los abuelos restantes, en el supuesto que hubieran.

A on vez los tutores o tutrices testamentarios e logítimos del menor, también deberón consentir en dicha adopción, al igual que el director de la institución de asistencia pública en que estuviere internado el menor expósito o abandonado.

Si el menor que va a adoptarse, fuere mayor de doce años, se requerirá do su propio consentimiento, sia el cual no se podrá llevar a cabo la adopción.

En el supuesto en que el tutor, el director de la institución de asistencia pública o el funcionaria competente de la institución oficial de protección de los menores no consientan en la adopción, deberán expresar la causo en la que se fundon, la ruel tendra que ser calificada por el Juez, tomando de quenta los intereses del menor. Hablando del estado y capacidad para adoptur, se requisa por las disposiciones de esta (ex, pero en el caso que el derecho del domicilio del adoptante estableca requisitos más estrictos, se aplicarán dichos requisitos.

En nuestro país, se le darà efectos a las adopciones de menores constituídos en otros países, independientemente del numbre con el que se les désigne, conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo con los términos previstas en los tratados y convenciones internacionales de los que México sea parte;
- A falta de tratado, se concederán dichos efectos si la adopción se hubiere constituido aplicando criterios análogos a los previstos en este trabajo, y hubiere sido otorgada en el Estado en que el menor tenia su residencia habitual co el momento de constituirse la adopción.

Si se tratare de otro tipo de adopción, las relaciones entre adoptante y adoptado se regirán por el derecho del país en que tenga su domicilio el adoptante, y las del adoptado con su familia de origen, por el derecho del país en que el menor tenia su residencia habitual al momento de la adopción, en el cual también regirá, la revocación de la adopción.

f) En cuanto a la emigración de menores, podemos señalar que, para que los menores, ya sean expósitos o abandonados, viajen al extranjero sin ir acompañados de quienes ejerzan la patria potestad, requerirán de un permiso judicial, el Cual se concederá si se demuestro que existe un motivo justificado para hacer el viaje y se especifique el lugar y duración del viaje.

En el caso de que se trate de becas o invitaciones, se debe

demostrar por medio de documentos oficiales, el Jugar, duración y motiva del viuse.

Minguna institución, a pesar de tener la guarda y custodia del menor, txene derecho para disponer de 6) y facilitar su salida al extranjero, al menos que,como se menciosó antervarmente, exista un permiso judicia).

El cónsul mexicano más cercano al domicilio del adoptado, deberá llevar a caba la supervisión de los menores mexicanos adoptados, conforme a lo dispuesto en esta ley.

g) Sobre el procedimiento, será competente para conocer de la adopción internacional, el Juez de la residencia habitual del menor. En esta ley la competencia por razón de territorio no será prorrogable.

La solicitua de aumprion debera contener los requisitos y compromisos mencionados anteriormente, al igual que para obtener el permiso para salir del país.

Se pide también, dentro de este procedimiento de adopción internacional que todos los documentos privados que provengan del extranjero deberán ser ariginales y cumplir con los requisitos que se piden.

Se señala que el medio para adquirir tanto la adopción como los permisos para salir del país, se hacen por jurisdicción voluntaria y en una sola audiencia, en donde se citarán a las personas interesadas cuyo consentimiento se requiere y al Agente del Ministerio Público. El Juez deberá evaluar la documentación que se le presente para poder discernir

sobre la conveniencia, de concedes la adonción. Una vez concedida, se doberá remitir comía de la parte resolutiva al Remistro Civil.

- h) El tráfice internacional de menores, es uno de los problemas que se han venido presentando con mayor regularidad, por le que se creyó conveniente, sancionar o aquellas personas que cometan dicho delito, tanto a nivel nacional como internacional; es por esto que creo necesario definirlo, de acuerdo con los términos señalados en dicho proyecto de ley.
- * Comete el delito de tráfico internacional de menores, el que promueva, organice, consienta, coadyuve, gestione o lleve o cabo la salida del pois de un menor de edad, con el objeto de comerciar con él o de propictar en su persona actos de sevicia, servidumbre, prostitución o prácticos sexualos de cualquier especie, su muerte, aprovechamiento de sus organos con fines de transplante y otra forma de experimentación ilícita *. Lo penalidad que se aplica a los responsables en la comisión de este delito, es de dos a nueve asos de prisión y multa de 200 a 500 veces el salario mínimo vigente, la misma sanción se le aplicará al tercero que reciba al menor.

A quien ilegalmento se apodere de un menor o que induzco con engaño a una persona para que entregue al menor a un tercera, y quien pramueva, coopere o dirija organizaciones destinadas o la abtención ilegal de menores para su entrega a terceros, se les impondrá la pena antes mencionada.

Si el tráfico de menores selleva a cabo a través de simulaciones, falsificación, engaño a maquinación, para obtener una sentencia de adopción, se les aplicará a los responsables las penas de tres a disz años de prisión, y de 300 a 500 díos de multa. La misma pena se le impondió a quien aparecca ante el Registro Unvil como la madre del menor sin serlo.

Por otro ludo, a los servidores a empleados públicos que cometan el delito de tráfico internacional de menoros, además de las penas a que se hagan acreedores, serán privados del cargo y quedarán inhabilitados para desempeñar otro cargo público, hasta por el mismo tiempo que el señalado como pena privativa de la libertad. (59)

^{59.-} Anteproyecto realizado por la Comisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Coherenación con respecto a la Adopción Internacional, Emigración y Tráfico Ilicito de Menores. Héxico 1988.



IMPORTANCIA SOCIAL DE LA CHEACTOR DE UN CONVENTO INTERNACIONAL PARA REGULAR Y CONTROLAN LA ADDICTOR DE HONORES EN EL AMRETO INTERNACIONAL

4.1 IMPONIANCIA SOCIAL DE LA ADDICTON EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGNAL DE LA FAMILIA.

Hoy en día, al progreso de un país no puede calificarse como auténtico, si no beneficia a la sociedad en su conjunto y si los ciudadanos que enfrentan situaciones de desampara encuentron cerrado el camino hacia los medios que los permitan satisfacer socioecesidades básicas y lestar menos desprotegidos.

El gobierno de nuestro país, debe asumir el compromiso de servir a quienes más la necesitan y afrecerles asistencia social, ya que ésta es una condición indispensable para el desenvolvimiento sano y equilibrado de una Nación. Entendiendo usí u la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al bombre su realización como individuo, como membro de uno familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandona, incapacidad o minusvalía, en tanto se logre una solución satisfactoria a se situación. (60)

Los miños huerfanos o abundonados, los ancianos desamparados, los adultos indigentes o en estado de abandono, son el campo de acción del programa de asistencia social, se trata de mesicanos que se enfrentan a circunstancias adversas, producto de la falla de una relación con se medio ficiso, económico, y cultural.

El objetivo del programa de aciatoncia cosiel, coenecte en

^{60.-} QUE HACE EL D.1.F. FOR MEXICO, REVISTA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. México, 1985, pag. 3 y 7

logram un combie en las conductas y en los actilhões de las personas qui radean a lus desamparados: desterrar hábitos, tales como la irresponsabilidad, la indiferenció y la desidia frente a los problemar de quienes se encuentron desprehencios:

El medio para lograr este último objetivo, debe ser precisamente, el de qua mayor participación a la ciudadania de estas problemas, y restablecer los valores de solidaridad y respeto.

El Eistema Nacional para el Pesarrollo Integral de la Familia es, por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar dichos sistemas de asistencia social y sobre todo de proteger los derechos de los menores; así tenemos que la responsabilidad del Sistema B.C.F. consiste en prestar servicios asistenciales a los menores desamparados, para lo cual promueve la creación y sostencial el Concionamiento de centros de protección social para los niños huérfanos o abandonados sin recursos.

Con respecto a la asistencia jurídica de los menores desprotegidos, os la frocuraduría de la Refensa del Menor y la Familia el organismo especializado del D.L.F. y todos ses servicios son prestados de forma totalmente gratuita. Su misión puede describirse como la prestación organizada y permanente de servicios asistenciales jurídicas a menores en estado de abandono, así como a la familia, llevando a cabo la investigación de la problemática jurídica que afecta a estos entos sociales.

Esta institución quenta con recursos que le atorga el B.I.F. y trabaja en coordinación con atras instituciones afines. Entre sus principales actividades encontramas que dan asecoria legal a los integrantes de la familia o representación de menores y sus poderhabientes, cuando se afectan los intereses de los primeros y, representación de la familia cuando se atente contra su integridad; estudía también la problemática de los menores que se encuentran albergados en las casas cuna y hagar, para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar ya sea el propio o bien darlos en adopción, ya sea a una familia nacional o a extronjeros. (61)

El P.I.F. también opera con los Consejos Locales de Tutela que propone el Poder Judicial, y más tarde vigilan y evaluan a los tutores encargados de personas que,no estando sujetas al régimen de patria potestad, tienen incopacidad legal o natural para gobernarse a si mismos.

Es innegable que en el decurso de la historia de la humanidad, las instituciones jurídicas adquieren su mayor o menor importancia de conformidad con las beneficios que reportan al núcleo social para el cual fueron creadas y al Estado mismo.

La adopción cumple actualmente con una doble finalidad, par un lado la de dar protección al infante desprotegido, valiendose para ello de que exista una gran cantidad de familias sin descendencia y por el otro, posibilita la acción del Estado, en lo que respecta a orientación y dirección de las reluciones entre particulares, a fin de lagrar la integración idónea de los ciudadanos, que representa una necesidad social y familiar.

Recordemos que la adopción es una institución de Derecho que crea un neso jurídico entre dos perconas, generalmente extraña, en virtud del cua) integran a su familia a un menor o incapaz que no ha sida procreado biológicamente por ellos.

^{61,-} Op. Cit. pag. 22 y 23,

El nemo o vinculo a que me refrero es el que se canaca en nuestro Derecho como parentesca civil, de donde se deduce que es un parentesca artificial, legítimamente reconocido en nuestro sistema juridico, y que se pretende que seo reconocido internacionalmente, en donde sólo se obliga a los adoptantes con el adoptado y viceversa, en razón directa de su propia nacimiento y consumación, ya que no puede obligar a quienes no han querido hacerlo. En tal virtud, ninguna persona si no lo desea, está obligada a contraer el parentesco civil.

En los últimos años se ha observado con suma preocupación, la proliferación de un ilegal tráfico con fines de lucro, de menores mexicanos al extranjero, bajo una adopción aparente, la cual lesiona los intereses de dichos nacionales, sus familias y las del país en general, dicho fenómeno social de expatriación de menores de edad, sin la compañía de sus padres a de quien ejercita la patria potestad sobre ellos, ya sea bajo la forma legal de la adopción, o bajo otro pretexto o inclusive en la compañía de terceros extraños hacia países de mayor desarrollo que el nuestro, ha adquirido una dimensión intolerable que provoca sufrimientos humanos a los afectados, especialmente a los menores que, al cruzar nuestras fronteras, enfrentan una situación de desprotección, sobre la cual el gobierno tiene la responsabilidad de actuar decididamente, con miras a asequar su bienestar y seguridod juridica.

Por todo lo expuesto anteriormente, solo cabe mencionar que el D.I.F., por medio de su Procuraduria, debería poner más atención en la adopción internacional, puesto que si una adopción o nivel nacional trae consigo muchos cumbios de tipo jurídico, social, cultural y emocional, habria que imoginarse la trascendencia de una adopción de esta naturaleza,

en donde el menor es trasladado a un país ajeno al suyo y donde se va a topar con una cultura, educación, costumbres, etc. completamente diferentes y
no podemos sober que tanto pueda afectar dicho combio al menor, aunque
tal ver ese gron combio sea para el bienestar del menor, no hay que perderlo de vista, para exitar que llegue a quedarse en un estado de desprotección
en un país ajeno al suyo.

4.2 CREACION DE UN ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA UNESCO DUE SE INTERESE EN LA PROTECCIOP INTERNACIONAL DE HENORES DE EDAD ADOPTADOS.

La Organización de Maciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, U.N.E.S.C.O.. es una organización que contempla estos aspertos y trata de proporcionar en mejor desarrollo en la vida del hombre en mociodad, además de dar las bases por medio de los aspectos ya señalados pora forbalecer, reafirmar y unificar a la familia, para que todo ser humano tenga una vida próspera en la sociedad que lo conforma.

La Educación, la Ciencia y la Cultura, afrontan un gran reto social que es el de perfilarse el porvenir creativamente, propurcionando nuevos proyectos educativos centrados todos ellos, en la imagen del hombre del futuro.

Bicho erganismo, no contempla aspectos de la adopción de munores, sino como lo señalé anteriormente, sólo trata de proporcionar mejores métodos para la superación familiar y la unificación de la misma, resultando todo un beneficio para los munores que conforma a la integración familiar, (62)

^{62. -} INFORMACIÓN RECIFIDA POR EL LIC. LUIS ANGEL BOMINGUEZ URITO, SUDJETE DE AGUNTOS FOLFICOS Y JUNIDOCOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. 3 de Julio de 1980. México, D.F.

Par todo la espuesta, se puede afirmar que la familia es la unidad social básica. Lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esta genera, las satisfacciones seguiles y de atra indole que ella proporciona, las esigencias que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad y, las funciones que ella implica en la que toca a la educación y al cuidado del niño, parecenofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo social fundamental.

Para cada individua, podría ser sin duda alguna, el més importante, pero lo que tiene un significado central para la mayoría de los individuos, puede no tener una importancia semejante para la sociedad. A pesar de su presencia casi universal en la sociedad humana, las formas y funciones de la familia varian tan ampliamente que su significado particular dobe ser verificado en cada caso específico. (63)

La familia es menos extensa e inclusive en sus exigencias y en sus funciones en comparación con las sociedades comunales, pero desempeña sin embargo, un papel sumamente importante en la vida de casi todas las nersonas,

A la familia se le define como: "Los padres y sus hijos ya sea que vivan juntos o no" o como "cualquier grupo de personas estrechamente relacionadas por la sangre, coma padres, hijos, tios, tias, primos" (64). Estas definiciones se refieren a las diferentes formas de la estructura social, aunque todas incluyen personas relacionadas por los llamodos lazos de sangre, consanguinidad y, por lazos maritales o de afinidad, varian tanto por el número, como por las relaciones entre sus miembros.

^{63.} BIERSTEDT, ROBERTO. 'THE SOCIAL ORDER' 20. Edición. Edit. MC. Grawhill Nuevo York, 1957. pág. 341

^{64.-} DICCIONARIO AMERICAN COLLEGE. RANDOM HOUSE. Sa. Edición. Nueva York, 1957. pág. 500

Para tratar la importancio real de la familia en cualquier sociedad, es necesario dar al termino un significado preciso y distinguirlo de otros tipos de grupos y estructuras con los cuales se relaciona.

La familia debe verse como parte de un todo más amplio: el sistemo de parentesco. Este último consiste en una estructura de papeles y relaciones basadas en lazos de sangre y de matrimonio que liga a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de un todo organizada. (65)

La familia, considerada como distinta de la más amplia estructura de parentasco, consiste en: "Un grupa de adultos de ambos sexos, que mantienen una relación sexual socialmente aprobada, y uno o más hijos, ya sean propios o adoptados, de los adultos que cohabitan sexualmente". (66)

El matrimonio y la filiación están estrachamente unidos y a veces, un matrimonio no se considera consumado sino hasta que nace un hijo, como ocurre entre los isleños andamanes, en Bengala, o entre los Kalinga de las Islas Filipinas. En algunos casos, como entre los musulmanes, la falta de hijos es una causa legitima de divorcio. Aún en la sociedad norteamericana, la resistencia de uno de los cónyuges a tener hijos, es una de las causas legitimas para anular el matrimonio. (67)

En base a todo lo señalado, se puede concluir que la familia es la unidad bàsica fundamental, es decir, la célula de la sociedad, y aunque existen diversos conceptos al respecto, todos nos prientan a una agrupación de un hombre y una mujer que procrean hijos, o en su caso, al no poder hacerlo, pueden recurrir al medio legal permitido para tener hijos, que es 65.— EVANS PRITCHARD, E. 'KINSHIP AND MARRIAGE AMONG THE NUER' Universidad Press, Oxford, 1951, pág. 49
66.— MURDOCK P. GEORGE, 'ESTRUCTURAS SOCIALES' ia, Edición, Edit. Mac. Millan, Nueva York, 1949, pág. 11

67.- Op. Cit. pág. 16

la adopción, la cual siendo una figura netamente legal, encuadra perfecto en el ámbito sociológico que da origen a la familia, la cual estará formada por . Una pareja conyugal y su prole, algunas veces aumentado por otros individuos . (68), dentro de los que encuadran otros hijos adoptivos y demás familiares políticos.

En la que respecta a este tema, la familia està capacitada para hacerse cargo fisica y moralmente de cualquier menor que quisiere adoptar, siempre y Cuando se cumplan los requisitos que en el país de la adopción se pidan, sin embargo, una familia puede quedar perfectamente establecida con hijos ajenos, siempre y cuando se sepa manejar dicha situación de la siguiente forca:

- a) Dándole el trato, las consideraciones y educación que
- b) En el caso de tener hijos biológicos, darle el mismo trata al adoptado;
- c) Confesarle por su propio bien al menor, cuando éste tenço la edad suficiente para comprenderlo y aceptarlo, que es hijo adoptivo, porque de otra manera puede enterarse por terceras personas, las cuales podrian crearle conflictos de personalidad;
- d) En el supuesto de que el menor adoptada na tuviese la misma nacionalidad que su adoptante, se sugerirà que mantuvieran al menor al
 tanto de la que ocurriera en su país da arigen, para que éste na pierda los
 lazos de nacionalidad, para el caso de que el menor al llegar a la mayoría
 de edad decidiese elegir su nacionalidad du origen.

^{68.-} BROOM, LEONARD Y PHILLIP SELZNICK, "SOCIOLOGIA" in Edicion. Edit. C.E.C.S.A. México, D.F., 1971. pág. 54

locando otro tema importante, habiaremos de la población -mundial, elemento esencial para un país y so desaerollo, y sobre todo para
fomentar la adopción a nivel internacional, la emigración de menares y trafico de los mismos.

En tre, siglos la población del mundo se ho multiplicado -casi seis veces. Las majoras en los medios de producción y transportación,
los adelantos en la tecnología agricola, la ciencia médica y los efectos de
la revolución industrial se han combinado en una gran porte del mundo para
reducir las cifras de defunciones, para prolongar la vida y, cuando menos en el occidente, para elevar el estandar de vida.

En 1650 la gente de ascendencia europea, constituía cerca de una sexta parte de la población mundial. Para 1959, constituía casi una tercera parte de la gente del mundo. Asia responde por mas de la mitad de la ---humanidad, aunque su parción de la población mundial ha disminuido. (69).

El indice de aumento en Europa occidental y Norteamérica, ha ido disminuyendo. El descenso abrupto en las tasas de defunciones fué seguido por un descenso en los indices de nacimiento. Para principios de la Cegunda Guerra Mundial, la tendencia había llegado tan lejos que los Estados Unidos y los poises de Europa occidental parecian estar acercándose a poblaciones estables. Las tendencias de la post-guerra indican que una población-estable es incierta o cuando menos está mas lejana para Europa occidental y-Norteamérica de la que parecía antes de la guerra.

Los estudiosos de la población, nun tratodo de identificalas básicas del crecimiento y el descenso de la población de varias partes -69.- ANUARIO DE LA DEMOGRAFIA. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Ginebra, 1966. Página 103. del mundo. Cuanda una población parece estar pusando de una etapa a otra, se le conocé cumo transición demográfica. A principios del sigle XVII. La población europeo pusó por ciertos ctapas, los cuales consistieron en:

t.- Un periodo de crecimiento emplosavo, conforme descendió
 e) indice de fallocimientos.

 Una nivelación del crecimiento conforme descendió el indice de nacimientos.

3. Un cambio en la estructura por edades y una tendencia --hacía la estabilidad o descenso de la población.

Europa accidental antes de la Segunda Guerra Mundial, traiauna población estable o en descenso incipiente, y parecia estar al fin natural de un ciclo. Los Estados Unidos tombien, y se pensaba que la serio de -etapas era una secuencia necesaria. Ciguiendo estas suposiciones, las predicciones naguraban una población estable o en decadencia que se alcancaria en el futuro relativamente cercano. Estas predicciones parecen abora ser muy conservadoras. La bunanza de bebés que siguió a la Segunda Guerra Mundial frenó la tendencia hucia la estabilidad y valvió obsoletas los estimuciones que cólo tenian pocos nãos. La población de los Estados Daidos ya ha excedida algunas de las predicciones de la pre-guerra relativos a su máximo definitivo.

La Segunda Guerra Mundial indudablemente tuvo el efecto de posponer algunos nacimientos hasta el período de post-guerra inmediato. El auge de nacimientos parece estar termunudo, pero ha cambiado significativa mente la estructura por edades, del país y el potencial reproductivo de generaciones venideras.

Thompson agrupa a los países del mundo en tres categorias, --

de acuerdo con el grado de su control sobre los tasas de nacimiento y fa-llecimiento. (70).

Los países del primer grupo, han logrado un control signimidativo sobre sus indices de nacimientos y fallecímientos. Las personas — occidentales tienen aliara indices de nacimientos y muertes relativamente — bajos, este grupo contiene a los Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda y la mayoría de los países de Europa del Norte, Deste y Central. Incluyen como una quinta parte de la población.

Los poises del segundo grupo, muestran un indice de fallecimientos en descenso, pero sus indices de nacimientos apenas han princi-piado a descender. En este grupo se encuentran los países de Europa del Sur y la Oriental, la Unión Goviética, Japón y posiblemente Africa del Norte, -Argentina y Uruguay. Estas regiones también contienen como una quinta parte de la población del mundo.

Los países del tercer grupo, tales como la mayoría de Asia, América Latina, entre ellos incluido Méxica y Africa Negra, tienen indices de fallecimientos altos y variables e indices de nacimientos altos y continuos. Las tendencias de población en estos países dependen en gran parte del hombre, las guerras, enfermedades, etc. Estos países contienen cerca do tres quintas partes de la población del mundo y la mayor parte de los áreas en desarrollo. (71)

Los países de este grupo presentan un doloroso dilema. Todo mundo desea controlor la enfermedad y mejorar los niveles de vida. Pero es tas mujaras aceleran el crecimiento de la población, poniendo posada presión 70.- THOMPSON S. MARREN 'PROBLEMAS DE POBLACION' Cuarta Edición, Edit. MC Grau-Hi)l Nueva York, 1953 Página 267 71.- Op. Cit. Página 272.

sobre los recursos del país.

El estudio sociològico hecho anteriormente, nos lleva a ver claramente el por que se estén llevando a cubo las adopciones internacionales, el tráfico de megores y la emigración de su país de origen.

El que en algunbs países de Europa y Estados Unidos este bajando sevoramente el indice de nacimientos, ya sea por un estricto control de la natalidad, por los diverses enticenceptivos creados, o parque simplemente las parejas seus infértiles, está travenda como consecuencia el que cada día más parejas se decidan a adadptar a un menor, pero como en esos países desarrollados no existen las cantidades de niños desamparados—como en otros países con una tara de crecimiento mucho mayor como serían los países de Africa y América Latina, entonces se está procurando que esas familias decididas a obtener a un menor, lo hagan con niños que pertenecen a otros países vecinos, este con la finalidad de equilibrar a la población—mundial, y dar amparo y protección a los menores que se encuentran desprotegidos en instituciones públicas, casos de cuna y demás instituciones encarquadas de cuidar a menores huérfanos, los cuales esperan algón día poder llegar a tener y formar una familia estable y duradera que los protega y les de otro tipo de vida.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos no se ha quedado ajena a los esfuerzos e investigaciones internacionales que se vinieron desplegando en pro de la sanción de nuevas normas supranacionales, que tienden a la reurganización y unificación del derecho internacional público y privado en América Latina.

"Es de resultar en esta tarea de unificación y orgación de

un nuevo erdanisticata juridico de derecho internacional, los esfuerzas de la U. E. A. a bravés de sus conferencias especializadas sobre el Berecho --Internacional Privado: (72).

Es propósito de dicho Organismo, el tratar de alguna forma de protegor a los menores, por medio de acuerdos que son celebrados entre países interesados en que se lleve a cabo el proporcionar una vida mejor a un niño que necesita ser incorporado dentro de alguna familia, y los esfuerzos se han vieto, como ha sido la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, con la finalidad de resolver y der uno mejor oportanidad de vida a quien lo necesita. Desgraciadamente, tarda demasiado tiempo el ratificarse algún convenio en materia internacional, ya que para ser ratificado, primero debe ser estudiado con cierto dostenimento para ser adrobado.

La U.H.T.C.E.F., es un organismo internacional que se encarga de definir las políticas y lineamientos de la gran diversidad de programas que éste organismo desarrolla en beneficio de lo niñez en todo el mundo.

Dicho organismo está integrado por treinta representantes de los diversos países miembros de las Naciones Unidas.

Consideran al menor y a la familia como la célula que da vida transformación y progreso al país del que forman parte, los gobiernos de los distintos países a través de sus legislaciones propugnan por que se mejore la condición humana del menor en la que impere la paí, la libertad, el derecho, la justicia y la rocca.

^{72.} COLVENTO SOLARI, URALDINO. "FL MAGISTRADO" Revisto Jurídica.

La preocupación primordial de este organismo, es la de proporcionar al menor una forma de vida en la cual el trato y los medios que
se le proporcionen, seas los este adecuados, assaismo en coordinación con el
D.I.F. encominar objetivos tendientes o la realización de bienes firmes que
fortalecen má: la ayuda que se proporciona a la infancia que la requiera,
ya sea por medio de la recaudación de fondos económicos, como de la asistencia que se proporciona por medio de las instituciones de asistencia médica,
ya que de una u otra forma, trato de dar asistencia social.

Es importante mencionar que este Organismo, no considera -las adopciones de menores, ya que la ayuda que atorga es la de proveer medios y servicios, usi como la de proteger a los pequeños que la necesitan,

Ojola el provecto de la Nueva Ley Federal de Adopción Internacional, Emigración y Tráfica Ilicita de Menores, tengo éxito para que, --- conjuntamente con los organismos internacionales, se dé una mayor protección a los menores, los cuales desgraciadamente se encuentran cada día más indefensos ante las nuevas exigencias que la sociedad tiene, como es el caso de que cada día hay más parejas que desean obtener un hijo y recurren a cualquier medio para conseguirlo, no importándoles si tienen que comprarlos a --- precios muy elevados (materialmente hablando), ni el dolor y sufrimiento que le cousarán a sus verdaderos padres.

4.3 FUNCTON DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

La vida comunitaria requiere de una regularización de los valores humanos, patrimoniales y sociales, ya que solo desde una concepción
integrada del desarrollo, es posible ovanzar con eficacia, justicia y agilidad, hacia la ampliación y profundización de la democracia y de la igualdad

de los mexiconos.

La familia para que emeda complir ena su función protectora e integradora de las personas que la forman, debe retomar los valores morales y sociales y mostrar como el trabajo en equipo puede contribuir en gran medida a mejorar sus condiciones de vida, para lograrla, es preciso que la familia se funtalesco.

ta complegidad que la problematica del menor presenta en -todos los países del orbe, no es diferente a la que en México se vive, por
eso la preocupación del Ejecutivo para fortalecer el desarrollo integral del
nocleo familiar.

El programa de asistencia jurídico del D.I.F., se realiza a través de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del Sistema Nacional para el Besarrollo Integral de la Familia, --consistente en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores en estado de abandono, así como en la investigación de la problemática jurídica que aqueja a tales entes sociales, tanto con elementos propios del D.I.F., como en coordinación con otras instituciones afines.

La actividad de la Procuroduría de la Defensa del Henor Ia ha llevado a ser un órgano de consulta e información dentro del derecho de menures y fomilia, de alta especialización, permitiéndoles realizar estudios específicos sobre la materia y establecer a nivel nacional unificación de --criterios cobre tópicos especíales un legislación fomiliar y de menores, de programas y actividades dentro del marco legislativo de cada entidad federativa.

Assimismo, en el marco del programa de asistencia Jurídica. se ha promovido a nivel nacional la recación de 40 jurgados especializades en materia familiar, distribuídos en 20 entidades federativas.

4.4 CASOS DE ADOPCION DE MENORES EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

a) Suecia.

El concepto de adopción no es nuevo, siempre ha habido familias que han acagido como suyos a los hijos de otros, lo que ha variado han sido los motivos de la adopción.

En Suecia, tratándose de niñas suecas no hobía anteriormente gran problema para realizar la adopción, pero con la evolución que ha tenido este puis hacia un estado de hienestar social, trajo consigo un combio de situación. Con la mejora de las condiciones sociales y económicas de todos, incluso de las sudres solteras, con una mejor información sobre los anticonceptivos y con una práctica más liberal respecto al aborto, el número de niños entregados en Suecia para ser dados en adopción fué bajando de aña en año, siendo tan bajo a mediados de los años sesentas que la mayoria de los que desembon adoptar no tenian ninguna posibilidad de hacerlo.

En la primera mitad de la década de los sesentas, llegó a --Suecia un centenar de niños procedentes en su mayoría de Corea y Grecia, -existiendo en la actualidad unos quince mil niños de unos treinta países diferentes.

El mayor grupo de adoptantes son aquellos que carecen involuntariamente de hijos, calculándose que son solo el 10% de todos matrimonios de Suecia. Por otra porte, existen también muchas familias que tienen uno o dos hijos biológicos y que prefieren adoptar en lugar de traer otrohijo biológico al mundo.

Así pues, un niño extanjero puede muy bien encontrar una familia propia en Suecia, una familia que ha sido probada minuciosamente para el desarrollo, recibiendo éste así los comienzos y el apoyo en la vida que debieran ser el derecho de tado niño al nacer, ya que ninguna institución, por buena que sea, puede sustituir a una familia.

En este país existe una ley de 'Adopción Plena', es decir, aquella adopción por medio de la cual el niño adoptado adquiere iguales - derechos que los hijos biológicos. Una adopción no puede ser revocada, pero un hijo adoptivo puede ser readoptado, al igual que los hijos biológicos pueden ser adoptados por otras personas. Los hijos adoptivos tienen también la misma situación jurídica que los biológicos, en caso del divorcio de los padres.

Una adopción puede realizarse de distintas formas, según el país de donde provenga el niña, pudiendo tener lugar en algunos casas en el país natal del niña, si bien tiene que ser reconocida por el órgano del Gubierno, la Dirección de Salud y Previsión Social, para que tenga validez el acto.

En otros países se dá un consentimiento de adopción en base of cual se realiza después la adopción ante un Tribunal Sueco, Este procedi-

miento se aplica también cuando el niño ha sido adaptado en su país de ori-gen, según ciertas nermos que no coinciden coa las exagencias de la Legisla; cuán Sueca. (73).

En la referente a las facilidades sociales, las cuales comprenden el subsidio familiar, la asistencia médica, medicinas gratuitos, enseñanza, etc., el hijo adoptivo disfruta, desde su llegado al país de iguales derechos que les demás ciudadanos residentes en Suecia.

Para las personas que se ocupan de las adopciones a mivel -internacional, es evidente que la adopción de un niño en el extranjero en 😁 ningún caso puede ser más que la tercera alternativa deseable para el niño, ya que siempre será mejor para él poder quedorse con su familia biológica si ésta le puede ofreger seguridad en su vida afectiva y en general, condicio nes de vida aceptables; cuando el niño no pueda quedarse con sus parientes biológicas, habrá naturalmente que investigar las posibilidades de que sea adoptado en su propio país, pero si no se presenta ninguna de esos posibilidades, entonces la mejor alternativa en su adopción, podría ser en el extrun jero, ya que a nesar de todo, lo verdaderamente dificil desde el punto de --vista psicológico para un niño de otro país, no es el ser de origen extranje ro, sino el saberse abandonado por sus padres biológicos y creer que no fué deseado por ellos y que por eso fué entregado a otras personas. Esto es algo con la que el niño tiene que aprender a vivir, independientemente de si va a crecer en una institución o con una familia adoptiva, ya sea en su propio E-país o en el estranjero.

La mayoria de los padres consideran extraña la Clasificación de los miños en hijos adoptivos e hijos nacidos en la familia. Lo esencial 73.- REVISTA DEL MENOK Y LA FABILIA D.1.F. AÑO 3 VOL. 5 HEXICO, 1985 Pag. 64

es que exista una relación psicológica paterno-filial. Los hijos adoptivos como grupo, se caracterizan por ser enormemente deseados, constituyendo su llegada a la familia una experiencia que absorbe por completo a la mayoría de los padres. La relación de pertenencia y familiaridad es algo que va creciendo y que, para la mayoría lieva tiempo.

En algunas familias, la relación psicológica paterno-filial - se daba ya al cabo de poco tiempo, en otras tuvieron que pasar meses, a veces años, antes de que padres e bijos llegaran a compenetrarse de tal forma que podía decirse que se daba esa relación. El trato que se les da a los niños adoptivos, es casi el mismo que a los hijos biológicos, provocando con esta, que los menores se adapten más rápidamente a su nuevo ambiente familiar.

Con respecto a lo que sienten los menores al ser trasladados de un lugar a otro, se dice que muchos niños asocian su viaje con algo muy - cansada, aburrido y penoso, contando muchos de ellos el miedo que sintieron desde la despedida del medio ambiente, Huchos de los que han podido reproducir sus recuerdos cuentan que no entendian lo que estaba pasando, creyenda que esa fue la razón de su miedo.

Cuando se trata de un país en el que se tiene un idioma diferente al de su país de origen, la mayoria de los niños tardan aproximadamente unos tres mesos en admurrir el conocimiento del idioma que permita su funcionamiento en la familia y en el circulo de amigos, al mismo tiempo que pierden rapidamente su lengua materna. No se nota ninguna diferencia entre la forma de utilicar el sueco de estos niños y la de los niños nacidos en Suecia. (74)

^{74.-} REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA D.T.F. AND 3, VOL. 3, MEXICO, 1984, Pag. 94

b) Las adopciones internacionales en el futurn.

Los experiencias odquiridos hasta abora, en lo que se refiere a las adopciones internacionales son muy positivas. No constituyen un refenómeno permonente en se amplitud actual y disminuirán en número a medida que vayan encontrando posibilidades de majorar las condiciones de vida de los niños dentro de sas países natales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de niños -- abandonados existentes hoy en dia en muchas partes del mundo, se puede contar con que las adopciones internacionales seguirán dándose aún durante alqueos años.

La finalidad de la adopción internacional consiste en procuTar que la adopción de niños extranjeros se realice de forma satisfactoria
principalmente para los niños, pero también para los padres y para la sociedad, siendo además do una gran importancia que esta actividad se realice de
forma que pueda ser considerada como impecable en los países de arigen de -los niños, debiendo la sociedad hacer lo que pueda por fomentar esto, y así
evitar la emigración y el tréfico ilícito de menores, figuras que parecen -estar de moda en nuestros tiempos y que acarrean gran número de problemas;
tanto para los niños que sufren por la pérdida de sus padres, como para estos que quedan afectados por el resto de sus vidas.

c) Aspecto psicològico del niño adoptivo.

Desde hace mucho trempo dentro de la posición habitual de las organismos de adopción ha sudo preciso explicar al niña cuanto antes que ha sido adoptado, esto debo hacerse mucho antes de que el menor llégue a ser adolescente, porque de manera contraria podria afectarlo en su desarrollo físico y mental.

ta épuna de la preadolescencia resulta particularmente dificil para los menares que deben luchar ron cargos adicionales. Es la épocaen que el hijo adoptivo estalla súbstamente en amarga rebolica contra sus -padres a pesar de todas las historias bien intencionadas que se les cuentan acerca de que él fué elegido para llegar a formar parte integral de esa fa--milia.

Todo lo que se consigue con esta forma de obrar, es que comprenda que es diferente, y esto no es lo que se desea realmente. A los 3 à 4 años posiblemente no contará con los datos necesarios para poder comprender que significa la adopción; lo únice que necesitará saber es que es de alquien, de sus padres y que éstos lo quieren. A esa edad los detalles de su nacimiento biológico no paseen un significado suficiente para él, sin embaryo, algunos padres dan tanta importuncia al hecho de lo adopción, e insisten tanto en decirle a) menor 'nosotros te elegimos de entre los demás', que el
niña siente que ha contraído para con ellos una obligación, una deuda que nunca podrá pagar, y este mismo se comenzará a cuestionar 'Como podrá Jamás
ser lo hastante bueno para contigo, cuando te fuiste tan bueno como para
elegirme a mi?' (75)

El sentimiento de ser diferente poede aumentar la posición de no estar bien del hijo adoptivo, hasta convertirlo en una mosa defrustraciones destemplados y desarganizados. Yo opinaria que no debe ocultarsele jamas al niño que es hijo adoptivo, sin embargo creo que debe — elegirse la edad en que el menor está en no-inilidad de asimilar lo que está sucediendo, y tal vec esto se presente a los 6 6 7 años de edad, para evitar que mal interprete lo que significa ser adoptado y con la ayuda de sus pa —

^{75.-} HARRIS A. THOMAS. YO EGIOY BIEN, TO ESTAS BIEN' Fdit. Grijalho, 1a. -- Edición México, 1987 Faq. 256 - 260

logre superar cuplquier frustración que esta verdad pueda acarrearle. Existen personas que opinan que hay que comunicárselo desde que el naño tenga 3 6 4 años, parque si no,de todas maneras algún primo o amiquito que lo escuche en su casa, sin entender el verdadero significado de la adopción. se la dirá y la única que provocará es que el menor predunte a sus padres si verdadorquente es hijo de ellos o no. Les psicólogos opinon que los padres le digun que mentira piadosa por el propio bien del niño, porque aunque le expliquen a esa adad que si en hijo de otras personas, esta jamás lo entenderá así y podria cousarte graves daños psicológicos, que tal vez el aiño nunco pueda superar. Sin embargo, si se le miente dicuendole que él es hijo de ellos, éste quedará más trunquilo emocionalmente, y posteriormente cuando tenga un poco de más edad (6 à 7 años), se lo confiese toda la verdad y hacerle sentir y entender que se le mintia par sa propio bien, y tienen bastantes posibilidades de que el niño lo asimile y no le quede ningún resentimiento, questión esta última, que yo comparto plenomente.

CONCLUSIONES

- 1.- El vocable adopción proviene del latin adoptio, que significa adoptar, y es la acrión e efecto de adoptar. Visto desde el panto de vista del Derecto Tatrenacional frivado, ésta se confiere cuando los adoptantes y los niños no trenen le misma nacionalidad, en la cual el domicilio hobitual de les adoptantes y del niño se encuentron en países diferentes.
- 2.º Los fine: que has inspirado a la figura jurídica de lo adopción, no han sido los mismos en todas las épocos. En la antiquedad, fueron de indole religioso e político, no faltando casos en la historia en que los fines fueron de igo querrare o aristocrático.
- 3.— En la actualidad, esta figura se caracteriza porque sus fines son de tipo altrusta, filantrópico, de protección a la orfandad, ayuda y asistencia facial, así como de integración de la familia, tanto pare los menores que carecen de un hogar y una familia, Como de las personas, ya sean inaviduales o matrimonios que no pueden procrear hijos.
- 4.— Los causos por las que se encuentran tantos niños desprotegidos, sin un hogar y una familia, son diversas. Per un lado, los menores son ubandonados por sus padres en alguna institución, hospital o en alguna puerta, como hujo espósito; por otro lado, los menores se quedan desamparados por problemas de tipo natural, como serian el que perdieran a sus podres por fenómenos de la naturaleza, fuera del alcance de la mano del hombro.
- 5. Los motivos por los cuales hay cada vez más solicitudes de adopción de menores los podemos encontrar en el desarrollo que ha tenido la ciencia, la revolución sexual y los principlos morales que se han desarrollodo a nivel mundial; con el tiemos se ha ida incrementando el método anticonceptivo para evitar los emburacos y éstos han llegado a ofectar físicamente a las parejas, al grado de que cuando éstas deciden procreur un hijo, les es imposible. Por otro parte, hay parejas que cotán conscientes del medio ambiente en que vivimos y de la situación tan difícil que se presenta en todos sentidos y su deseo de tener un hijo al cual educar, orientar y ayudar es muy grande, por la que deciden investigar sobre los requisitos necesarios para hacerse cargo de un menor cuyos padres hayan abandonado o estém muertos, hacerse cargo de el y darle el cuidado y protección que la darían a un hijo propio.
- 6.- Con respecto a la Adopción Internacional, lo que se pretende es el proteger y proporcionar al menor indefenso, un hogar y una familia, sin importar la nacionalidad de los padres, ni el país en el que residirán, paro se debe estan pienumente seguro que ese pequeño adoptado tendrá una vida mejor, con una familia que lo quiera y se preocupe por su desarrollo y crecimiento.
- 7.— Al realizarse una adopción por parte de un extronjero, la ley que se aplicaré, es la del lugar donde se va a adoptar, ya que ahí se lleva a efecto el procedimiento donde es oborgado o negado la adopción.

- 8.— Con el objeto de disminuir los conflictos de leves que se suscitan al realizarse la adopción por porte de estronjeros, se propone que en los países donde exista una legislación interna al respecto de la adopción, deba ésta adecuarse o modificarse para no permitir que esistan laquans a nivel internacional; y, en los países donde na exista legislación al respecto, deberá crearse, para evitar que los menores queden desprotecidos por las leves.
- 7.- Sobre el particular debe tomarse como norma, el trámito a través de autoridad competente con respecto a la adopción nacional. Y en mingún caso, debe aceptarse que la colocación de un menor, ya sea de familia nacional o extranjera, produzca ganancias financieras a aquellos que intervinieran, parque ésto provoca el aumento de emagración y tráfico ilícito de menores.
- 10.- Con lo finalidad de evitar el mercado negra de menores, debe crearse una institución internacional, con filiales en cada país, que dependa de la G.N.U., o de algán otro organismo internacional, como la U.N.E.S. C.O., que se encargue específicamente de autorizar y vigilar el desarrollo de las adopciones y munifestar en el momento preciso su negativa para llevar a coba la adopción de juzgarse conveniente.
- 11.- En lo referente a los diversos tipos de adopción, en México so debería esbablecer la adopción plana, por sur considerada internacionalmente la más completa, debido a la protección juridica que le ofrere al monor.
- 12.- En relación a la situación jurídica de los menores adoptados trasladados al extranjero, deben conservar la nacionalidad que obtuvieron con el nacimiento y será, cuando lleguen a la mayoria de edad, Cuando decidon su nacionalidad, la cual podrá ser la de sus padres, la del lugar donde ha residido aren su defecto, seguir con la nacionalidad de su nacimiento.
- 13.- Propondría que en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, se hablase de la adopción plena, al igual que el en Código de Fracedimientos Civiles, por considerarla una figura juridica muy importante y más completa que la adopción simple que en México se maneja. Asimismo se debería reformar el Código Penal, la Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad y Naturalización y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, con respecto a la adopción internacional, para una mejor aplicación de dichas leyes a los problemas que con respecto a los menores llevados al extranjero se refiere.
- 14.- Los derechos y abligaciones tanto de los adoptantes, como de los adoptados, deben ser los mismos que existen entre padres e hijos biológicos.
- 15.- No puede pensarse en un sistema de adonción para efectos internacionales, si previamente no se garantiza la identidad del infante que voya a ser sujeto de ella; para lograr ésto, se requieren de medidas urgentes a nivel administrativo, para que los hospitales y clinicas observen méttodos eficaces para el control, identificación y registro de los niños

que nacen en ellos; así como también el control y exigencias administrativas en el registro de los sanatorios y eliminas particulares, para evitar los martos clandostinos y así, el tráfica ilegal de menores, y la remunoración que éste tran consigo.

- 16.— El Código Penal dettería contemplar el delito de tráfico internacional de menores como aquel que cometan todas aquellas personas que promue-van, organicen, consientan, conduven, destinoen o lleven a cubo la salida del país de un menor de edad, con el objeto de comerciar con el o de propiciar en su persona actos de sevicia, serviduabre, prostitución o practicas seguntes de cualquier especie, su muerte, aprovichamiento de sus órganos con fines de transplante y otro forma de apperimentatión ilicita.
- 17.- Tratândose del trafica ilícito de menores, propengo que nuestro Código Penal Federal, sanctonara Reveramente a todas aquellos personas que intervengon en dichos casos, desde los padres que venden a sus hijos hasta todas las personas que pertenercan a los instituciones fraudalen tas que se dedican al tráfica de menores, al igual que a los que los recibes.
- 19.— A nivel legislativo, es decesario asentar el principio de que sólu pueden ser sujetos de adeprión para erector internacioniles los menores de edad que se encuentren plenomente identificados, para evitar que al perder su identidad puedan sei materia de tráfica ilegal, mediante procedimientos de adapción con madres suplantadas, pero que se acreditución acta de medianente, emitida con datos falsos.
- 17.- El Froyecto de la Ley Federal de Adopción Internacional, Emigración y Tráfico Ilicita de Menores, muestra a través de su articulado, la protección que se ha venido hascado para los menores adoptados que sen e trasladados al extranjero, ya que lamentablemente no se contaba con e ninguna regulación al respecto y esto nos lleva a concluir, que basta al momento en que no sea aprobado dicho proyecto, los menores seguirán viviendo en un estado de desprotección, en la referente a la adopción internacional.
- 20.- Dicho proyecto, contiene normas que pretenden acabar con las irregularidades que se han venido presentando en estas últimos años al respecto y brindarle seguridad y protección al menor que sea trosladado al extranjero, con la ventaja de que no serán desatendidos por nuestros representantes en otros países y el menor estará siempre perfectamente identificado.
- 21.- Hoblando del aspecto suciológico, concluímos que la adopción en el ámbito internacional es cada día más frecuente y urge la creación de un organismo internacional, con filiales en todos los poises, encargado de mantener la unidad, protección y cuidados de los menores que son trasladados a un lugar diferente al de su origen, por ser estos los seres más delicados que integran questra comunidad y son el futuro del país.

- 22.- El D.1.F. y la Procuraduria de la Defensa del Monor y la Familia, organismos encargados a nivel nacional de la protección de los menores, deben estar estrechamente ligados con los organismos internacionales que se pudiesen llegar a crear con estos mismos fines.
- 23.- Es muy teportante y trascendental el que se les confiese a los menores que son hijos adoptivos y si se tiene conocimiento del paradero de suy verdaderos padres decirselo al menor, puesto que vivimos en una sociedad donde hay una comunicación continua y constante entre sus habitantes y nunca falta alguien que conocca la verdad y lo comente con alguna tercera persona, provocándole al menor un conflicto psicológico que pueda traer consigo serios consecuencias, como serian que el menor se sintiese no querido o rechazado, desadaptado y con un gran complejo por no ser jual a sus denás compañeros; acarreando con esta noticia serios cumbios en el comportamiento del menor, por lo que se debe considerar que no hay otra alternativa más que el que los propios adoptantes ejoliquen al pequeño su verdadera situación.

DIBLIOGRAFIA GENERAL

- ARELLANO GARCIA, CARLOS. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" 3a. Edición Edit. Porroa. Hémico, 1979.
- AZUARO PEREZ, LEANDRO. "SOCIOLOGIA" to, Edición, Edit. Porruo. Héxico 1983.
- BODON, LEDNARD Y PHILLIP SELENICK. "SUCIOLOGIA" in Edicion, Edit. C.E.C.S.A. Hésico, 1971.
- 4.- BONFANTE, PEDRO. 'INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO' Edit. Reus. Madrid 1952.
- CALVO M., ISABEL. *PSICOLOGIA SOCIAL, PAREJA Y FAMILIA* Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1970.
- 6.- COLOMO ARJONA, HIGUEL. *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO* Porte Especial Edit, Bomschi, Madrid, 1954.
- CHINOY, ELY. *LA SOCIEDAD* 9a. Reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.
- ... R. DE ARHANCET BIVERO. "LEGISLACION ADOPTIVA Y ADOPCION"
 - 9,- DE PINA, RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO" Edit. Porrea, Héxico 1980.
 - 10.~ DICCIONARIO ENCICLOPENTCO ESCRICHE, LEGISLACION Y JUNTSPRUBENCIA, Tomo I. México, 1985.
 - DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Comentado por: CADANELLAS Y ALCALA CAMORA, TOHO I, XII Edición, Edit. Heliasta. Buenos Airec 1979.
 - 12.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO. TOMO 7. 1era. Edición, México D.F. 1973.
 - ENCICLOPEDIA JURIDICA OMERA. Edit, Bibliografia Argentina. Tomo I. Buenos Aires.
 - 14.- FERREIRA VAZ, EDUARDO. "LEGITINACION ADOPTIVA Y ADOPCION"
 - GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL" 1a. Edición. Edit. Porrún. México, 1973.
 - 16. HARRIS, THOMAS A. 'YO ESTOY BIEN. TO ESTAS BIEN. Edit. Grijolbu. Menico, 1973.
 - 17.- IBARROLA, ANTONIO DE. "DERECHO DE FAHILIA" Edit. Porros. México 1978.
 - 18.- JOSSERANN, LOUIS. 'BERECHO CIVIL, LA FAMILIA' Tomo I. No. 1307.
 - 19.- MARGADANT FLORIS, GUILLERMO. *DERECHO ROHANO* Edit. Esfinge. México.

- MARGABANT FLORIS, GULLERMS. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DESECHO MEXICANO! la Edición. Instituto de Investigaciones Juridicas. Mexico 1971.
- 21.- MENDIETA Y NUMEZ, L. "EL DENECHO PRECOLONIAL" Edit. Formio. Ménico 1976.
- 22.- MONTENO DUNALT, SARA. *DERECHO DE FAMILIA* Edit. Portag. México 1984.
- 23.- HONTERO DUHALT, SARA. "LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO" Tesis UNAM. México, 1943.
- 24. NIBOYET, J.P. "PRINCIPIOS DE MERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Instituto Editorial Reus. Madrid, 1984.
- 25.- PIRAR, BLAS. "LA ABOPCION Y FIGURAS SIMULÁBES" 2a. Edición. Edit. 8.C.P.I. Madrid, 1762.
- PLANIDL, HARCEL Y RIPERT, JORGE. 'TRATATO PRACTICO DE DERECHO CIVIL FRANCES' Traducción por: MARIO BIAZ CRUZ. Tomo III. Edit. Cultural, S.A. Lo Babana, Cuba. 1946.
- 27.- ROUAST, ANDRE. "EVOLUCION MODERNA DE LA ADDRCION EN FRANCIA" Revista de la Facultad de Derecho, Número Especial, Jamo II. Abril-Junio 1953.
- 28.- WERNER, GOLDSCHMIDT. *DERECHO DE LA TOLERANCIA* 4a. Edición. Edit. De Palma. Ruenos Aires, 1982.
- 29. WOLFF, MARTIN, *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO* Edit. Urgel, Madrid 1964.
- XILOTE RAMIREZ, RAMON. *DERECHO CONSULAR MEXICANO* in Edición, Edit. Porron. México, 1982.
- 31. ZAVALA J., FRANCISCO. *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO* Edit. La Europea. México, 1903.

LEGISLACION:

- 32.- CONTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7a. Edición. Edit. Porros. Mexico, 1907.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ja. Edición. Edit. Costillo Buiz. México, 1988.
- 34.- LEYES DE MANU, MANOVA DHARMA-SASTRA. INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y CIVILES DE LA INDIA. Traducción por: GARCIA CALDERON, V. Casa Editorial Garnier Hermanos. Paris, 1924.
- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. 64. Edición. Edit. Porroa. México, 1987.

- 36.- LEY GENERAL DE PORLACION. 7a. Edición. Edit. Porrúa. Hérica, 1982..
- 37.- LEY SOBRE RELACTORES FAMILIARES, DICTARA POR VENUSTIANO CARRANZA. Héxico, 1936.
- 38.- LEY GENERAL DE SALUD, 9a, Edición, Ediciones Androdo, S.A. Hógico, 1987.
- 39.- LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, 20. Edición, Ediciones Andrade, S.A. Héxico, 1987.

DOCUMENTOS:

- 40.- ABARCA LANDERO, RICARDO 'LA EMIGRACION ILEGAL Y LA ADOPCION INTERNACIO NAL DE MENORES' Trabajo Inédito, México, 1988.
- 41.- ANTERROYECTO REALIZADO FOR LA CONTSION DE LA SCORETARTA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION AL RESPECTO DE LA ADOPCION INTERNACIONAL ENTORACION Y TRAFICO ILICITO DE MENDRES, MÉXICO, 1988.
- 42.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION. LA PAZ. BOLIVIA. MAYO 1984.
- 43.- DOCUMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. DEL 6 DE FEBRERO DE 1987.
- 44.- MARIN OCAMPO, ANA ELENA. ' EVOLUCION DE LA FAMILIA EN MEXICO ' Trabajo Inédito. México, 1982.
- 45.- MONTERO DUHALT, SARA. * COMENTARIOS A LA CONVENCION INTERAMERICANA SO-BRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION * México, 1984,

REVISTAS:

- 46.- EL MAGISTRADO, REVISTA DE CALVENTO SOLARI UBLADINO.
- 47.- AGUILAR CORTES, MARCO ANTONIO. "EXCELSIOR" 24 DE JUNIO DE 1988.
- 48.- VIEYRA V., ALBERTO. "LA PRENSA" 24 DE JUNIO DE 1988.
- 49.- TAMEZ, MARIO. "OVACIONES EXPRESS" 10 DE JULIO DE 1988.
- 50.- QUE HACE EL D.I.F. POR MEXICO. REVISTA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. México, 1985.
- 51.- REVISTA DEL HENOR Y LA FAMILIA, D.I.F. AND III, VOLUMEN III, México, 1985.

- 52.- REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. LA APOPCION Y SUS PRO-BLEMAS JURIDICOS A LA LUZ DE LA CONCEPCION COMUNITARIA DEL DERECHO. Julio-Agosto, Martid, 1970.
- 53.— BIARTO OFICIAL DE LA FEDERACION. 30 DE OCTUBRE DE 1974. DECRETO DE RE-ESTRUCTURACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE FROTECCION A LA INFANCIA. DI-MECTUR MARIANO D. URDANIVIA. TONO CCCXXVI, NUMERO 42, MEXICO, D.F.
- 54. DIARIO OFICIAL ME LA FEDERACION, 13 DE ENERO DE 1977. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL D.I.F., DIRECTOR MARIANO D. URDANIVIA. TOMO CCCXL. NUMERO 9. MEXICO, D.F.
- 55.— DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 19 DE HAYO DE 1983. SISTEMA NACIONAL PAGA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIRECTOR LUIS DE LA HIDALGA TOMO COCLAVIII, NUMERO 13. MEXICO, D.F.
- 56.- DIARTO OFICIAL DE LA FEDERACION, 9 DE ENERO DE 1986, LEY SODRE EL SIS-TEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, DIRECTOR PROFESOR MANUEL ARELLANU Z. 10HO CCCXCIV. NUMERO 6. HEXICO, D.F.